



AYUNTAMIENTO DE
OCUILAN
POR UN NUEVO FUTURO
2025-2027



BANDO MUNICIPAL OCUILAN

Juan Gordillo
Abundis
PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCUILAN
2025-2027



Ayuntamiento de Ocuilán



AYUNTAMIENTO DE

OCUILAN

POR UN NUEVO FUTURO

2025-2027



Ayuntamiento de Ocuilán

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
TÍTULO PRIMERO	1
DEL MUNICIPIO	1
CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO II	3
EL NOMBRE Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO	3
TÍTULO SEGUNDO	4
DEL TERRITORIO MUNICIPAL	4
CAPÍTULO I	4
DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO	4
CAPÍTULO II	4
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	4
TÍTULO TERCERO	5
DE LA POBLACIÓN	5
CAPÍTULO I	5
DE LOS HABITANTES, CIUDADANOS, VECINOS, TRANSEÚNTES Y VISITANTES	5
CAPÍTULO II	6
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, CIUDADANOS, VECINOS, TRANSEÚNTES Y VISITANTES	6
Y VISITANTES	6
A) DERECHOS:	6
B). OBLIGACIONES	6
CAPÍTULO III	11
DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD	11
CAPÍTULO IV	11
DEL PADRÓN MUNICIPAL	11
TÍTULO CUARTO	12
DEL AYUNTAMIENTO	12
CAPÍTULO I	12
DEL GOBIERNO MUNICIPAL	12

SECCIÓN I	12
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	12
SECCIÓN II	13
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	13
SECCIÓN III	13
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL	13
SECCIÓN IV	13
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES	13
CAPÍTULO I	14
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO	14
CAPÍTULO II	14
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO	14
CAPÍTULO IV	18
DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO	18
TÍTULO QUINTO	19
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	19
CAPÍTULO I	19
DE LA ADMINISTRACIÓN	19
CAPÍTULO II	19
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	19
CAPÍTULO III	22
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	22
CAPÍTULO IV	22
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	22
CAPÍTULO V	22
DE LA PLANEACIÓN	22
TÍTULO SEXTO	24
DE LA SALUD PÚBLICA MUNICIPAL	24
CAPÍTULO I	24
DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA	24
TÍTULO SÉPTIMO	25
DE LOS DERECHOS HUMANOS	25
CAPÍTULO I	25
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	25
TÍTULO OCTAVO	25
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES Y VECINOS	25
CAPÍTULO I	25

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	25
CAPÍTULO II	25
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	25
SECCIÓN I	26
FUNCIONES DE LOS DELEGADOS	26
CAPÍTULO III	27
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	27
CAPÍTULO IV	28
DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA	28
SECCIÓN II	28
DE SUS FUNCIONES	28
CAPÍTULO V	29
DE LA INICIATIVA POPULAR	29
CAPÍTULO VI	29
DE LA CONSULTA POPULAR	29
CAPÍTULO VII	29
DEL DERECHO DE PETICIÓN	29
CAPÍTULO VIII	29
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	29
CAPÍTULO IX	30
DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL	30
TÍTULO NOVENO	30
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	30
CAPÍTULO I	30
DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	30
CAPÍTULO II	32
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	32
TÍTULO DÉCIMO	32
DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO	32
CONTINUO Y PERMANENTE DE LA SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN	32
CAPÍTULO I	33
DEL DESARROLLO SOCIAL	33
CAPÍTULO II	35
DEL DESARROLLO ECONÓMICO	35
CAPÍTULO III	36
DE LA SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN	36

CAPÍTULO IV	37
DEL DESARROLLO AGROPECUARIO	37
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	38
DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS Y ECOLOGÍA	38
CAPÍTULO I	38
DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	38
SECCIÓN I	39
DE LA OBRA PÚBLICA	39
SECCIÓN II	40
DEL DESARROLLO URBANO	40
SECCIÓN III	43
DEL ORDENAMIENTO URBANO	43
CAPÍTULO II	47
DE LOS MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES	47
CAPÍTULO III	48
DEL TURISMO MUNICIPAL	48
CAPÍTULO IV	49
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	49
MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	49
CAPÍTULO V	52
DE LAS PROHIBICIONES DE APLICACIÓN GENERAL	52
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	53
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL	53
CAPÍTULO I	53
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	53
CAPÍTULO II	57
DE PROTECCIÓN CIVIL	57
SECCIÓN I	57
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL	57
SECCIÓN II	59
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA, Y USO DE ARTÍCULOS	59
PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO	59
SECCIÓN III	61
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	61
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	63

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS	63
CAPÍTULO I	63
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	63
CAPÍTULO II	64
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS ALPÚBLICO	64
CAPÍTULO III	70
DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO	70
CAPÍTULO IV	72
DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	72
CAPÍTULO V	74
DE LA PIROTECNIA	74
CAPÍTULO VI	75
DE LOS EVENTOS PÚBLICOS	75
CAPÍTULO VII	76
DE MOVILIDAD MUNICIPAL	76
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	76
DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES	76
CAPITULO I	76
DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE RELACIONES EXTERIORES MUNICIPALES	76
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	77
DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL	77
CAPÍTULO I	77
DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD	77
CAPÍTULO II	77
DE LA JUSTICIA CÍVICA	77
CAPÍTULO III	80
DEL JUZGADO CÍVICO	80
CAPÍTULO IV	81
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	81
CAPÍTULO V	90
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA – CONCILIADORA Y/O FACILITADORA	90
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	92
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	92
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	93
DE LA ATENCIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS	93
CAPÍTULO I	94
DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS	94
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO	95
CAPÍTULO I	95
DE LAS ASOCIACIONES CIVILES	95

TÍTULO DÉCIMO NOVENO	97
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO	97
TÍTULO VIGÉSIMO	98
DE LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	97
CAPÍTULO I	97
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES	97
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO	101
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	101
CAPÍTULO I	101
DISPOSICIONES GENERALES	101
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO	101
DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES DE DOMINIO	101
CAPÍTULO I RECUPERACIÓN DE BIENES	101
TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO	103
DE LAS REFORMAS AL BANDO	103
CAPÍTULO I	103
DISPOSICIONES GENERALES	103
TRANSITORIOS	103



BANDO MUNICIPAL OCUILÁN 2016

**C.C. INTEGRANTES DEL HONORABLE
CABILDO DEL AYUNTAMIENTO
DE OCUILAN, MÉXICO.**

El Presidente Municipal Constitucional de Ocuilan, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123, 124 y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 Fracción III y 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a los habitantes, las y los ciudadanos, vecinos y transeúntes del Municipio de Ocuilan, Estado de México hace saber:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Ayuntamiento Constitucional de Ocuilan, Estado de México, en cumplimiento a los artículos 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 Fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante la LIV Sesión Ordinaria de Cabildo del día veintidós de enero del año dos mil veintiséis; tuvo a bien aprobar y; se ha servido dirigirme para su promulgación y publicación el:

BANDO MUNICIPAL 2026

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal es de observancia general, de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio del municipio de Ocuilan y tiene como objeto regular la vida orgánica, política y administrativa de este, en cuanto a sus atribuciones; así como precisar los derechos y obligaciones de sus habitantes, conforme a los ordenamientos legales Federales y Estatales que incidan en la vida pública municipal.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Ocuilan cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo en su régimen interior y administra libremente su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Quinto, Capítulo Primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo relativo al poder público de los municipios.

ARTÍCULO 3. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre su territorio y ejercen las atribuciones que emanan de los ordenamientos legales federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 4. Los reglamentos, acuerdos, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento de Ocuilan, serán obligatorios dentro de su territorio, para las autoridades municipales, sus habitantes, transeúntes nacionales y extranjeros; el desconocimiento del mismo no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones aplicables por su inobservancia.

ARTÍCULO 5. Para efectos del presente Bando se entenderá por:

Autoridad Auxiliar: Figura de participación ciudadana, elegido por los habitantes de su comunidad o delegación cuya función es entrelazar a su comunidad con el Gobierno Municipal actuando como un representante político y administrativo del Ayuntamiento coadyuvando en la búsqueda de soluciones a las problemáticas de su localidad;

Ayuntamiento: Es el órgano deliberante del Gobierno Municipal que deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Bando: Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, que determina las atribuciones de la administración pública municipal conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro de su territorio municipal. Así como las normas cívicas básicas que permiten una convivencia armónica entre sus ciudadanos, vecinos y visitantes, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;

Dependencias: Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada y Descentralizada;

Gobierno Municipal: Es el órgano ejecutivo y legislativo del Ayuntamiento, representado por el Presidente Municipal al que se encuentran subordinadas las dependencias de la administración pública para llevar a cabo las actividades encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas al desarrollo integral de los habitantes del Municipio;

Hacienda Pública: Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al Municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;

Ingresos municipales: Recursos en dinero que recibe el municipio, por concepto de contribuciones y derechos;

Juez Cívico: Es la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;

Legislación Municipal: Es el Bando, Reglamentos Municipales Internos, Manuales Administrativos y todo ordenamiento jurídico que emane del Ayuntamiento.

Municipio: Es el territorio compuesto por la cabecera municipal y comunidades donde ejerce su jurisdicción el Ayuntamiento de Ocuilán;

Órganos Públicos Descentralizados: Son los órganos administrativos desconcentrados del Ayuntamiento que prestan servicios públicos;

Presidente Municipal: Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la Administración Pública Municipal;

Regidores: Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de legislar las leyes, reglamentos y acuerdos para resolver las problemáticas de las comunidades que integran el municipio y la administración pública;

Secretario del Ayuntamiento: Es el responsable de preparar y coordinar las Sesiones del Ayuntamiento, así como apoyar al titular del ejecutivo municipal durante el desarrollo de las mismas; apoyar en todos los asuntos internos de la administración municipal y los asuntos de orden político

Servidor público municipal: Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo o salario;

Síndica: Integrante del Ayuntamiento encargada de procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los Ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos;

Tesorería Municipal: Es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. En el Municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección; asimismo, deberá observar e implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran: las niñas, niños y los adolescentes; las mujeres; los adultos mayores; las comunidades y pueblos indígenas; las personas con discapacidad; la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, entre otros, las personas migrantes o refugiadas, los defensores de derechos humanos, las personas privadas de su libertad, las personas con VIH/Sida, los comunicadores, así como las personas víctimas del delito.

CAPÍTULO II

EL NOMBRE Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7. El Municipio está conformado por territorio, población y gobierno, investido de personalidad jurídica, con una composición pluricultural y étnica, sustentada en los pueblos originarios Tlahuicas, reconocido a nivel nacional por sus pueblos indígenas de San Juan Atzingo, Santa Lucía, San José el Totoc, Loma de Teocaltzingo, El Capulín, Tlaltizapán y Colonia Dr. Gustavo Baz, quienes conservan sus usos, costumbres y tradiciones.

ARTÍCULO 8. La denominación oficial del Municipio es: **OCUILAN**, el cual, sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con aprobación de la Legislatura del Estado. Asimismo, conserva como símbolo representativo y de identificación a su actual topónimo, cuya descripción y significado es el siguiente:

El nombre de Ocuilán, fue impuesto a la región por los Mexicanos, el cual se deriva del náhuatl por los vocablos: "Ocuilli" que significa gusanos y "tlan", que quiere decir lugar; por lo tanto **"OCUILAN"** significa: **"LUGAR DONDE ABUNDAN LOS GUSANOS"** y se representa por un glifo en el que se distingue un gusano en forma vertical y con figura de "S" invertida, con mucha semejanza a un ofidio y en la parte inferior la leyenda "Municipio de Ocuilán".

ARTÍCULO 9. El gentilicio "Ocuilense" se utilizará para denominar a las y los "oriundos", así como a las y los vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 10. El nombre y el topónimo del Municipio serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, las dependencias del Gobierno Municipal, las Instituciones Municipales y vehículos oficiales.

ARTÍCULO 11. El uso del nombre del Municipio y el topónimo por otras Instituciones o personas requerirá de la autorización expresa del Ayuntamiento Municipal Constitucional.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12. La extensión territorial del Municipio es de 344.84 kilómetros cuadrados. El Municipio de Ocuilán, tiene la extensión y límites que le corresponden históricamente y los que se precisen en los convenios que se suscriban con los Municipios colindantes o los que se deriven de las resoluciones emitidas de acuerdo con los procedimientos legales.

ARTÍCULO 13. El Municipio se localiza en la parte Sureste del Estado de México, cuyas coordenadas son: del paralelo 18° 52' 30", al paralelo 19° 08' 09" de latitud Norte y del meridiano 99° 16' 25", al meridiano 99° 30' 08" de longitud Este. La altura media está en la Cabecera Municipal, la cual es de 2,340 metros sobre el nivel del mar. Los límites del Municipio son: al Norte; con los Municipios de Xalatlaco y Santiago Tianguistenco, al Nororiente; con la Ciudad de México, al Sur; con el Estado de Morelos, al Oriente; con el Estado de Morelos y al Poniente; con los Municipios de Malinalco y Joquicingo, su distancia aproximada con la Capital del Estado es de 60 kilómetros

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 14. El Municipio está integrado por la Cabecera Municipal, cuya denominación oficial es Ocuilán de Arteaga, apellido en honor al liberal José María Arteaga; así como por 44 delegaciones, incluida la misma, y estas son:

1.	Ahuatenco	23.	Ocuilán de Arteaga
2.	Ajuchitlán	24.	Plaza Nueva
3.	El Capulín	25.	Pueblo Nuevo
4.	Cinco Caminos	26.	Puente Ancho
5.	Coyoltepec	27.	Reforma Agraria
6.	Chalmita	28.	Rincón de las Bugambilias
7.	Dr. Gustavo Baz	29.	San Isidro Amola
8.	El Ahuehuete	30.	San Isidro
9.	El Canal	31.	San José el Totoc
10.	El Picacho	32.	San Juan Atzingo
11.	El Puente	33.	San Sebastián
12.	La Cañada	34.	Santa Ana
13.	La Ciénega	35.	Santa Cruz Tezontepec
14.	La Esperanza	36.	Santa Lucía
15.	La Haciendita	37.	Santa María
16.	La Lagunita	38.	Santa Martha
17.	La Pastoria	39.	Santa Mónica
18.	Lagunas de Zempoala	40.	Tepetzingo
19.	Las Trojes	41.	Tlatempa
20.	Los Manantiales	42.	Tlecuilco
21.	Loma de Teocaltzingo	43.	Tlaltizapán
22.	Mexicapa	44.	Valle de Guadalupe

ARTÍCULO 15. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres y/o delimitaciones de las delegaciones del municipio, de conformidad con las leyes, reglamentos estatales y por los ordenamientos municipales correspondientes.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS HABITANTES, CIUDADANOS, VECINOS, TRANSEÚNTES Y VISITANTES

ARTÍCULO 16. Los Habitantes de la población, ciudadanos, vecinos, transeúntes o visitantes, son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, por razones de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, idioma, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se darán respetando la dignidad de las personas y el acatamiento a las leyes, las cuales son fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

ARTÍCULO 17. Para los efectos de este Título debe de entenderse como habitante del Municipio, a las personas que residan en él, temporal o permanentemente; los habitantes del Municipio se considerarán como:

OCUILENSE: El nacido o radicado en el Municipio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

CIUDADANOS: Los hombres y las mujeres que tengan la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años, y se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

VECINOS: Son aquellas personas que tienen un vínculo político, jurídico, social o moral con el Municipio y además reúne los requisitos que establece el artículo 18 de este Bando.

TRANSEÚNTES: Todas aquellas personas que en forma transitoria se encuentren en el territorio municipal.

VISITANTES: Toda persona que se desplaza a un lugar distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a un año.

ARTÍCULO 18. Los vecinos del Municipio serán:

I. Las personas que tengan su domicilio establecido con residencia efectiva al menos de seis meses dentro del territorio Municipal y;

II. Las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia en el Municipio de Ocuilán y que manifiesten ante la autoridad municipal correspondiente, su decisión de adquirir la vecindad, después de comprobar su domicilio anterior y la actividad lícita a la que se dedican, habiendo acreditado que han renunciado a su vecindad anterior con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar la existencia de su domicilio, así como la actividad o trabajo a que se dedica dentro del Municipio de Ocuilán.

ARTÍCULO 19. Los ciudadanos tienen derecho pleno para denunciar ante la autoridad competente, cualquier violación a las disposiciones contenidas en el presente Bando.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, CIUDADANOS, VECINOS, TRANSEÚNTES Y VISITANTES

ARTÍCULO 20. Las y los habitantes, ciudadanos y vecinos del Municipio, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles tendrán:

A) DERECHOS:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular en el municipio;
- II. Igualdad de circunstancias para el desempeño de empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal;
- III. Hacer uso, conforme a las disposiciones legales, de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas al servicio público;
- IV. Solicitar de las autoridades municipales, su intervención para la suspensión de las actividades molestas, insalubres, contaminantes o bien que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos, o que contravengan las disposiciones administrativas contenidas en el presente Bando y los reglamentos de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;
- V. Acudir ante la Delegación de su comunidad o cualquier órgano de la Administración Pública Municipal con el fin de ser auxiliados;
- VI. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana, o de beneficio colectivo existentes en el Municipio;
- VII. Recibir información de los órganos municipales, mediante petición que hagan por escrito en forma y términos que determine la ley;
- VIII. Tener preferencia y prioridad para la inhumación y en su caso, incineración en los panteones municipales, previa autorización del Oficial del Registro Civil;
- IX. Presentar iniciativas de reformas o adiciones al presente Bando y a sus reglamentos, propuestas o proyectos para el mejoramiento del ambiente o cualquier aspecto de la vida comunitaria;
- X. Ser consultado para la realización de obras por cooperación;
- XI. Participar activamente en los asuntos públicos del Municipio;
- XII. A un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; y Los derechos humanos reconocidos en los marcos normativos nacionales e internacionales de los que México sea parte.

B) OBLIGACIONES

- I. Inscribirse en los padrones que estén expresamente determinados por leyes federales, estatales y disposiciones reglamentarias municipales;
- II. Inscribirse y hacer que se inscriban, en el Registro Civil de manera oportuna, los actos y hechos que corresponden al estado civil de las personas y todos los miembros de la familia;

- III. Respetar y hacer respetar a las autoridades municipales legalmente establecidas;
- IV. Observar las normas declaradas obligatorias por el Bando, reglamentos y demás disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, así como las demás leyes estatales y federales que regulan las actividades de los ciudadanos;
- V. Enviar a sus hijos o tutorados a la escuela de su comunidad o la más cercana, para cursar la educación básica y media superior obligatoria;
- VI. Pagar puntualmente en la Tesorería Municipal, las contribuciones, los impuestos, derechos, compensaciones ambientales, aportación de mejoras y otras obligaciones fiscales a que estén sujetos en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables;
- VII. Aceptar y cumplir con eficacia, eficiencia, honradez y legalidad los cargos de Delegados Municipales como Autoridades Auxiliares; Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia; los Consejos de Participación Ciudadana que determine el Ayuntamiento.
- VIII. Proporcionar sin demora y con veracidad, la información que específicamente le solicite la autoridad municipal competente;
- IX. Acudir con puntualidad al llamado que les hagan las autoridades municipales, autoridades auxiliares y los organismos auxiliares reconocidos por el Ayuntamiento;
- X. Cooperar en la realización de obras y servicios públicos, con mano de obra, materiales, aportación económica o con servicios profesionales en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables o determinaciones de asambleas vecinales que se acudan en beneficio de la colectividad;
- XI. Obtener la credencial de elector con fotografía y acudir a la casilla electoral correspondiente a votar y así elegir a sus representantes de elección popular; Participar con las autoridades municipales y con otras organizaciones públicas y/o privadas no lucrativas, en el cuidado, protección y preservación del medio ambiente y los recursos naturales, promoviendo la prevención y disminución de la contaminación, así como las acciones de mejora y contribución al equilibrio ecológico de la región, cumpliendo las disposiciones que se dicten al respecto;
- XII. Para el derribo de árboles de ser necesario, ubicados frente o al interior de sus domicilios, solicitar la autorización expresa de la autoridad municipal, encargada del área de medio ambiente;
- XIII. Mantener aseado el frente de su casa, establecimiento comercial o de servicio y/o predio, ya sean de su propiedad, arrendamiento o cualquier otra forma de tenencia; recoger y separar la basura depositándola en los lugares señalados y autorizados, cuidando y conservando los árboles existentes frente a su domicilio; así como, los lugares de uso público designados por el Ayuntamiento a las personas físicas y morales en donde ejerzan su actividad comercial y/o industrial;
- XIV. Retirar del frente de sus domicilios, escombros, material de construcción, vehículos abandonados o descompuestos, así como estorbos que impidan el libre tránsito de vehículos y personas que causen un mal aspecto a la comunidad y vías públicas;
- XV. Cooperar con las autoridades municipales, en la conservación y mantenimiento de los servicios públicos municipales;
- XVI. Evitar, prevenir fugas y desperdicios de agua potable en su domicilio, establecimiento comercial o de servicio y comunicar a las autoridades municipales las que observen en la vía pública;

- XVII.** Contribuir a la preservación de las tradiciones y buenas costumbres de los centros de población, así como de los usos y costumbres del pueblo indígena Tlahaica del municipio;
- XVIII.** Vacunar a los animales de su propiedad, procurando su atención dentro de sus domicilios, evitando que deambulen libremente en la vía pública; asimismo promover en la comunidad la esterilización de perros y gatos por medios quirúrgicos, como una medida para reducir la población canina y consecuentemente los riesgos de rabia humana;
- XIX.** Los habitantes del Municipio tendrán la obligación de colocar un collar y correa a sus mascotas, cuando por alguna circunstancia tengan que transitar por vía pública;
- XX.** Todo ciudadano propietario de mascotas tendrá que apegarse al reglamento para la campaña antirrábica y de esterilización de la Secretaría de Salud, como medio preventivo de salud;
- XXI.** Todos los habitantes dueños de mascotas deberán de procurar espacios, cuidados y condiciones sanitarias dignas para las mismas, así como de las medidas de seguridad necesarias para evitar que estas puedan deambular libremente, atacar a otros animales, personas u ocasionar daños físicos y/o materiales a terceros;
- XXII.** Participar y cooperar en la celebración de festividades cívicas y populares;
- XXIII.** Delimitar con muros, bardas u cualquier otro material sus domicilios, comercios y demás inmuebles; deberán de pintar la fachada de los mismos cuando sea necesario; así como colocar en estas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible;
- XXIV.** Para reconstruir, remodelar, ampliar o demoler; deberá observar y cumplir los requisitos exigidos por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, este Bando, los reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento y las disposiciones que para tal efecto emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XXV.** Solicitar al Ayuntamiento, autorización para llevar a cabo en la vía pública reuniones o actos de carácter político, religioso, cultural, social o de otro tipo semejante, apegándose a las leyes aplicables;
- XXVI.** Cooperar y participar organizadamente en casos de siniestros, riesgos o desastres, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y de la Coordinación de Protección Civil Municipal, así como colaborar en las acciones de carácter preventivo evitando riesgos a la población;
- XXVII.** Colaborar con la autoridad municipal para mantener el orden público en la sociedad, cuando sean requeridos para ello, a efecto de asegurar la tranquilidad del Municipio;
- XXVIII.** Abstenerse de realizar carreras de motocicletas y automóviles en el municipio, que representen un riesgo a la integridad física de los habitantes;
- XXIX.** Abstenerse de ingerir o incitar el consumo de bebidas embriagantes, narcóticos, estupefacientes, inhalantes, sustancias psicotrópicas, vegetales y demás sustancias que determine la Ley General de Salud en edificios, inmuebles, áreas y vías públicas, sin autorización expresa de la autoridad correspondiente;
- XXX.** Las serenatas y mañanitas, que se realicen en la vía pública, deberán hacerse sin provocar escándalos y sin ingerir bebidas embriagantes o consumir drogas;

- XXXI.** Presentar a la vista del público y autoridades la licencia, permiso o autorización que ampare el legal funcionamiento del establecimiento comercial, industrial o de servicio y en su caso, de construcción;
- XXXII.** Clasificar y separar la basura en orgánica e inorgánica, para su procesamiento y disminución de los índices de contaminación, y en un recipiente especial las pilas alcalinas;
- XXXIII.** Denunciar ante la autoridad municipal, a quien se sorprenda robando o dañando alguna bien propiedad del Ayuntamiento, de dominio público o de particulares;
- XXXIV.** No arrojar basura, ni desperdicios químicos a los ríos y manantiales, ni contaminar de ninguna forma el medio ambiente del municipio, y en su caso, denunciar ante la autoridad a quien lo haga; contribuir a la mitigación del cambio climático, evitando la quema de residuos agrícolas, residuos sólidos municipales y llantas, combustibles derivados del petróleo y de los recursos forestales como el carbón, bolsas de plástico, la emisión de energía térmica, luminica y las emisiones de ruido y polvo a la atmósfera;
- XXXV.** Dar aviso a la Dirección de Gobernación, del cambio de domicilio comercial; e informar la existencia de calles, cerradas, callejones y privadas que no cuenten con nombre oficial;
- XXXVI.** Auxiliar a las autoridades en la conservación y prevención de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades de saneamiento del Municipio;
- XXXVII.** Desempeñar con eficacia y responsabilidad los cargos y funciones que les confiera el Ayuntamiento o la propia comunidad, y las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales;
- XXXVIII.** No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes, sustancias tóxicas o explosivas en los caminos, carreteras, calles, alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, parques, jardines y en general en las instalaciones de agua potable y drenaje, ni en las demás áreas para servicios y usos públicos;
- XXXIX.** Promover y preservar los sitios y monumentos históricos de valor patrimonial, cultural y artístico del municipio;
- XL.** Auxiliar a las autoridades e integrarse al servicio civil cuando se requiera, para el cumplimiento de los fines de interés general e incorporarse al Sistema Municipal de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XLI.** Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las autoridades federales, estatales y municipales;
- XLII.** Cooperar conforme a las leyes aplicables, en la realización de obras en beneficio colectivo;
- XLIII.** Conservar y proteger el medio ambiente, los suelos agrícolas y mitigar el cambio climático en todas sus vertientes;
- XLIV.** Dar aviso a las autoridades municipales, de los lugares donde se produzcan emisiones de humo, polvos, ruidos y gases tóxicos de industrias, comercios, minas, servicios, vehículos contaminantes, que pongan en peligro la salud pública de los habitantes del Municipio;

- XLV.** Respetar los accesos y lugares de estacionamiento destinados a personas con algún tipo de discapacidad;
- XLVI.** Participar en las campañas de limpieza de calles y edificios públicos, preservando y restaurando el ambiente, las áreas naturales protegidas, cuidando de los viveros y yacimientos de agua, colaborando con la forestación y reforestación de zonas verdes;
- XLVII.** Utilizar el uso de suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y conforme al interés general, informando al Ayuntamiento sobre la adquisición, cambio o transacción de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal;
- XLVIII.** Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, a las buenas costumbres, a las tradiciones y a los derechos humanos;
- XLIX.** Prestar auxilio y/o en su caso, denunciar el maltrato familiar, explotación, todo tipo de violencia o prostitución de los niños, niñas y adolescentes ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y/o en la instancia competente que pueda conocer de dichos asuntos; Mantener el debido respeto y compostura ante las autoridades municipales, estatales y/o federales cuando estas se encuentren en el ejercicio de sus funciones;
 - L.** Pagar en tiempo y forma los créditos fiscales bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se establecer en su contra el procedimiento administrativo en términos que marca la ley;
 - LI.** Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
 - LII.** Respetar el sentido de la vialidad establecida, áreas de no estacionarse y demás señalamientos viales;
 - LIII.** Evitar invadir la vía pública con materiales de construcción, con edificaciones cimentadas, o cualquier otro elemento, que impidan el paso peatonal y vehicular;
 - LIV.** Respetar señalamientos y límites de velocidad establecidas en todas y cada una de las escuelas del Municipio;
 - LV.** Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente; y
 - LVI.** Todas las demás que establezca la normatividad legal aplicable.

ARTÍCULO 21. Los transeúntes y visitantes tendrán los siguientes:

A. DERECHOS.

- I.** Gozar de la protección de las leyes y de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento;
- II.** Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a sus reglamentos, las instalaciones y servicios públicos federales, estatales y municipales;
- III.** Gozar de los derechos consagrados en el inciso A) fracciones III, IV, V, VI, VII, X y XI del artículo 20 de este Bando; y

- IV. Los derechos humanos reconocidos en los marcos normativos nacionales e internacionales de los que México sea parte.

B. OBLIGACIONES.

- I. Tendrán todas las obligaciones consagradas en el inciso B) del artículo 20 del presente Bando, con excepción de las fracciones I y II.

ARTÍCULO 22. Las personas que tengan otra nacionalidad que no sea la mexicana, pero que residan legalmente en el Municipio por más de dos años y se encuentren en el padrón municipal, tengan su patrimonio en el mismo, se considerarán como vecinos, adquiriendo derechos y obligaciones como las otras clasificaciones; salvo, los de carácter político.

En tal virtud, los extranjeros que residan en el Municipio están obligados a registrarse en el padrón municipal de extranjería, dentro de los diez días siguientes al de su establecimiento en el territorio municipal, en las oficinas que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23. Toda persona que adquiera la vecindad en el Municipio quedará sujeta a las leyes federales, estatales, Municipales y sus demás disposiciones reglamentarias contenidas en el presente bando.

CAPÍTULO III DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

ARTÍCULO 24. La vecindad se pierde por:

- I. Manifestación expresa ante la autoridad municipal competente, de residir en otro lugar, fuera del Municipio;
- II. Ausencia por más de seis meses y cambio de domicilio fuera del territorio municipal;
- III. Por las faltas o delitos que ameriten pena corporal, señaladas por las leyes federales y estatales;
- IV. Pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México, por sentencia condenatoria penal; y
- V. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal, en otro Municipio.

ARTÍCULO 25. Para que se aplique la pérdida de la vecindad, se deberá dar vista de forma inmediata al Secretario del Ayuntamiento quien, a su vez, con la misma urgencia notificará a las autoridades federales y estatales correspondientes.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 26. Los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana deberán inscribirse en el padrón de extranjería, el cual estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando debidamente su legal estancia.

ARTÍCULO 27. Los habitantes, visitantes o transeúntes podrán solicitar y obtener de las autoridades municipales la orientación, información y auxilio que requieran; quedando sujetos a las leyes federales, estatales y a lo dispuesto en el presente Bando y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento por conducto del Secretario del Ayuntamiento, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del padrón municipal. Este contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil, salvaguardados por la Ley Federal de Protección de Datos Personales. Este tendrá carácter de instrumento público fehaciente y veraz para todos los efectos administrativos y legales.

ARTÍCULO 29. Los datos contenidos en el padrón municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acredita por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento. Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante o extranjero, mismo que se desprende de su inscripción en el padrón municipal.

ARTÍCULO 30. Los habitantes y extranjeros que residan en el territorio municipal deberán de inscribirse en el padrón municipal correspondiente.

ARTÍCULO 31. Si se vive alternativamente en más de un municipio, deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales. En este municipio tendrá el carácter de transeúnte o visitante y carecerá de los derechos de vecino.

TÍTULO CUARTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 32. El Gobierno del Municipio de Ocuilán lo ejerce el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y la Federación.

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento es el órgano deliberante del gobierno municipal que deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia y se integra por un Presidente Municipal, una Síndica, cuatro regidores electos por principio de mayoría relativa, y tres regidores de representación proporcional.

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general. Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la ley estén permitidas.

SECCIÓN I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35. Serán autoridades municipales:

- I. El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado y deliberante;
- II. El Presidente Municipal es la Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración pública municipal;
- III. La Síndica es la Integrante del Ayuntamiento encargada de procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los Ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos

- IV. Los Regidores, son Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de legislar, las leyes, reglamentos y acuerdos para resolver las problemáticas de las comunidades que integran el municipio y la administración pública;
- V. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.
- VI. La Jueza o el Juez Cívico, es la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;
- VII. El Secretario del Ayuntamiento, es el responsable de preparar y coordinar las Sesiones del Ayuntamiento, así como apoyar al titular del ejecutivo municipal durante el desarrollo de las mismas; apoyar en todos los asuntos internos de la Administración Municipal y los asuntos de orden político, conforme a su competencia y atribuciones conferidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VIII. Las dependencias y organismos descentralizados que conforman la Administración Pública Municipal y las demás que apruebe el Ayuntamiento o que establezcan las leyes federales y estatales.

ARTÍCULO 36. Al Ayuntamiento le corresponde la función sustantiva de definir los lineamientos, políticas gubernamentales y administrativas del Municipio, así como su estructura orgánica.

ARTÍCULO 37. La atención de los asuntos de gobierno municipal es responsabilidad de los miembros del Ayuntamiento, y por lo tanto, sus decisiones y resoluciones dictadas en el cabildo deberán ser cumplidas por sus integrantes. La ejecución de los acuerdos es exclusivamente competencia del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 38. Las atribuciones del Ayuntamiento son las facultades conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. Las atribuciones del Presidente Municipal son las que se establecen en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 40. Las atribuciones de la Síndica Municipal son las que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

La Síndica Municipal será la encargada de atender y resolver la problemática territorial que exista entre las delegaciones y el Municipio con sus Municipios colindantes.

SECCIÓN IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 41. Las atribuciones de los Regidores son las que se establecen en el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden entre otras atribuciones: las reglamentarias para el régimen de Gobierno y Administración del Municipio; la de inspección concerniente al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte, así mismo ejercerá sus funciones de supervisión a través de las diferentes comisiones a cargo de sus miembros.

ARTÍCULO 43. Para el debido cumplimiento de las acciones y programas del Municipio, el Ayuntamiento sesionará en cabildo, cuando menos una vez a la semana, o cincuenta y dos veces al año, y cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo, para analizar los diversos problemas políticos, económicos y sociales del Municipio, así como de acordar las alternativas de solución para satisfacer las necesidades de la población.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 44. Son fines del gobierno municipal:

- I. Promover la integración social de sus habitantes, la cultura de la no discriminación por su origen étnico, racial, edad, sexo, preferencia sexual, discapacidad, idioma, religión, opiniones, condición de salud, condición económica, estado civil, entre otros, la protección de los derechos humanos con perspectiva de género, y ser factor de unidad y participación solidaria entre distintos sectores del municipio impulsando la solución de los problemas y necesidades comunes;
- II. Ejercer un Gobierno garante que actúe con total apego a derecho, promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad en el trato de las personas, observando las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en aquellas contenidas en las leyes federales y locales aplicables;
- III. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- IV. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de su población y de sus instituciones en forma integral;
- V. Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades de la población;
- VI. Promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, dependencias, organismos públicos y privados en beneficio de la ciudadanía, para garantizar a la población bienestar, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, vivienda, recreación, cultura física y deporte, seguridad vial y otros, siendo estos rubros enunciativos más no limitativos; bajo los principios rectores de transparencia y anticorrupción, equidad y legalidad; tomando siempre en consideración la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- VII. Promover el desarrollo y crecimiento económico mediante acciones directas, o en coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno, dependencias, organismos públicos y privados de los diferentes sectores, para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, comunicaciones, transportes, turismo y artesanías, sin perjuicio del medio ambiente y los derechos humanos;

- VIII.** Impulsar la creación de empresas y/o cooperativas con la participación de los sectores público y privado, principalmente en actividades económicas de beneficio social;
- IX.** Impulsar y promover acciones tendientes a proteger, preservar, conservar y mejorar el medio ambiente así como la prevención de la contaminación en coordinación con autoridades de los tres niveles gobierno, organizaciones de la sociedad civil y empresas y, en su caso, aplicar las medidas para la restauración de daños provocados al medio ambiente, para garantizar la salud e higiene de las personas y de sus bienes, implementando estrategias y programas educativos para el cuidado del medio dirigido a las niñas y niños del municipio;
- X.** Organizar y coadyuvar como autoridad auxiliar en caso de que las leyes de la materia así lo indiquen, en relación con asuntos del orden federal y estatal;
- XI.** Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del municipio, incluyendo las artes populares, la belleza natural, monumentos públicos y la memoria histórica; así como preservar y fomentar las tradiciones, las costumbres, hechos sobresalientes, registros documentales, fotográficos y en video que promuevan el sentido de identidad y pertenencia al municipio;
- XII.** Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del municipio, en coordinación con dependencias federales, estatales, municipales y, con la participación de los sectores social y privado. Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos que integren el sistema municipal de planeación en congruencia con los planes de desarrollo estatal y federal;
- XIII.** Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, pertenecientes a su patrimonio, con las limitaciones que las leyes estatales y federales le imponen, conforme a su capacidad legal para adquirir y disfrutar sus bienes patrimoniales;
- XIV.** Auxiliar a las autoridades estatales y federales que lo requieran para que cumplan sus funciones en el territorio municipal;
- XV.** Entre los habitantes del municipio, en conflictos de carácter personal, vecinal o familiar a través de las oficialías conciliadora, mediadora y calificadora fomentando la cultura de la legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- XVI.** A través de las oficialías, conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- XVII.** Garantizar la moral pública, fortalecer la identidad municipal y prevenir el alcoholismo, la prostitución, la drogadicción o cualquier otra actividad o vicio que denigre, perjudique y atente contra la dignidad de las personas;
- XVIII.** Promover la integración de la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por sí misma o en coordinación con otras instituciones afines;

- XIX.** Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades: nacional, estatal y municipal, el amor y respeto a los derechos humanos, así como a los más altos valores de la patria;
- XX.** Incorporar a la vida productiva, a personas con discapacidad;
- XXI.** Promover el desarrollo de las personas en igualdad de condiciones, con perspectiva de género, procurando ser factor de unidad entre los sectores sociales, privilegiando el respeto a los derechos humanos de los grupos vulnerables, entre ellos, las personas con discapacidad, adultos mayores, madres solteras, personas en situación de abandono, propiciando condiciones de accesibilidad a los espacios públicos y coordinando sus acciones en la promoción de programas recreativos, culturales, educativos, sociales; particularmente en la atención a grupos vulnerables, con las instancias federales y estatales competentes;
- XXII.** Apoyar a los adultos mayores con programas tendientes a capitalizar su experiencia y conocimientos, así como con programas de asistencia social;
- XXIII.** Coadyuvar y promover campañas de integración familiar, prevención del delito, conciencia ambiental, protección animal, de protección patrimonial, adultos mayores y personas con discapacidad;
- XXIV.** Propiciar, fomentar y fortalecer el espíritu democrático de la comunidad;
- XXV.** Implementar los procedimientos para un buen gobierno basado en la aplicación de la justicia cívica que genere una sociedad donde prevalezca la armonía, la paz y la sana convivencia, como son trabajo en favor a la comunidad y medidas alternativas para mejorar la convivencia cotidiana;
- XXVI.** Promover la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arquitectónicos, artísticos y de aquellos que se hayan edificado en memoria y reconocimiento de personajes o grupos que por su trabajo o lucha hayan dejado algún legado para la sociedad y que amerite su reconocimiento;
- XXVII.** Fomentar el valor cívico, cultural, artístico y turístico del municipio, a fin de incentivar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios comunitarios;
- XXVIII.** Crear el Consejo Municipal de protección civil, para prevenir a la comunidad de todo tipo de siniestros;
- XXIX.** Estructurar y promover programas educativos, sociales, recreativos y culturales especiales para grupos vulnerables, personas con discapacidad, adultos mayores, madres solteras y personas en situación de abandono;
- XXX.** Asegurar que todas las personas tengan acceso en igualdad de condiciones a los edificios e instalaciones abiertas al público, al transporte público, a la información pública, sus derechos y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información así como a otros servicios, sin importar su origen étnico o nacional, el género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, sin anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XXXI.** Promover la participación de la sociedad y de las instituciones que busquen asegurar e integrar a la familia, salvaguardando los derechos de las mujeres, de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, a una vida libre de violencia y discriminación, incluyendo a los demás grupos vulnerables y desfavorecidos, buscando que estos tengan el alcance a sus derechos;

- XXXII.** Informar y difundir a los habitantes del municipio las acciones de gobierno, obras, servicios y programas sociales que, en beneficio de la comunidad, lleve a cabo la Administración Pública Municipal;
- XXXIII.** Organizar, administrar y actualizar los registros, padrones y catastros de todo orden en el ámbito de su competencia y como autoridad auxiliar en los ámbitos federal y estatal;
- XXXIV.** Promover y fomentar actividades de concertación política, que permitan la colaboración del sector público y privado, en la aplicación de los programas y proyectos para el municipio;
- XXXV.** Promover estrategias de diagnóstico político, social, económico y cultural para el desarrollo integral del municipio;
- XXXVI.** Establecer las bases de mejora regulatoria integral, continua y permanente, que impulse y garantice mayores condiciones de competitividad para el crecimiento económico, desarrollo de la productividad y el empleo, a fin de alcanzar un proceso equitativo y un desarrollo sustentable en la calidad de vida de la población, actuando bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad, debiendo promover mayor eficacia y eficiencia en la simplificación de trámites administrativos, disminución de tiempos de respuesta, pero sobre todo abatir la corrupción, promover la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio, en los términos de la ley de la materia y su reglamento respectivo;
- XXXVII.** Participar en coordinación de las unidades administrativas y servidores públicos municipales, con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleve a cabo para lograr un proceso de mejora regulatoria integral;
- XXXVIII.** Elaborar y actualizar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, modificaciones al bando, acuerdos y demás regulaciones o reformas a estos y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- XXXIX.** Evaluar y aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal;
- XL.** Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación, con dependencias federales y/o estatales y con los municipios en materia de mejora regulatoria.
- XLI.** Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias para su inclusión en el registro municipal;
- XLII.** Observar las políticas de gobierno digital que emitan los órganos competentes en la materia, con el fin de que sean implementados los criterios correspondientes para la realización de los trámites a través de las tecnologías de la información;
- XLIII.** Establecer de acuerdo con la agenda digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el gobierno digital;
- XLIV.** Promover permanentemente el Sistema Municipal Anticorrupción, en congruencia con los sistemas nacional y estatal anticorrupción a fin de que hagan propicia la rendición de cuentas, la eficacia institucional y el combate a la corrupción;
- XLV.** Llevar a cabo las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, mediante programas integrales, intersectoriales y transversales, a fin

de fortalecer la cohesión social y mejorar la calidad de vida de la población del municipio;

- XLVI.** Facilitar, transparentar y minimizar tiempos en los trámites y servicios que realicen peticionarios, contribuyentes o usuarios, para favorecer el desarrollo económico del municipio y la modernización de la Administración Pública, con apego a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XLVII.** Promover, regular, fomentar, organizar, coordinar, reglamentar y administrar, así como proteger todo tipo de espacios deportivos públicos, incluyendo canchas, campos, para salvaguardar los sitios destinados a la cultura física y deporte y las actividades recreativas de todos los grupos sociales en todo el municipio; y
- XLVIII.** Las demás que determine el Ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 45. El Municipio de Ocuilan como entidad jurídica, tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- I.** Los bienes del dominio público;
- II.** Los bienes del dominio privado;
- III.** Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- IV.** Las participaciones estatales y federales que perciba;
- V.** Las donaciones, herencias y legados;
- VI.** Los demás ingresos que determinen la Ley de Ingresos Municipales, la Legislatura Local y otros que, por cualquier título legal reciba; y
- VII.** Derechos, multas y compensaciones relacionadas con el Fondo Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 46. El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, deberán ser actualizados por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención del Síndico Municipal y en coordinación con la Contraloría Municipal, por lo menos dos veces al año, en los meses de junio y diciembre.

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento por conducto del Cabildo, es la única autoridad facultada para acordar el destino y uso que deba darse a los bienes inmuebles de su propiedad en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios; los contratos que impliquen la enajenación o la transmisión por cualquier concepto de estos deberán ser autorizados por los integrantes de la Legislatura del Estado de México, o en su caso, por la Diputación permanente a propuesta del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Para el registro y control de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, el Ayuntamiento deberá aprobar el libro especial para realizar el inventario, registro y demás movimientos que se realicen.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 49. El Presidente Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos de carácter administrativos, se apoyará de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, aprobados por Cabildo.

ARTÍCULO 50. La Administración Pública Municipal está constituida por las unidades administrativas y organismos públicos descentralizados, necesarios para el logro de sus fines, los órganos de la administración pública municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas prioritarias y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 51. La organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal será centralizada, desconcentrada, descentralizada y autónoma y se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, reglamentos, manuales que apruebe el Ayuntamiento y demás disposiciones que resulten aplicables, se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento y de las siguientes:

El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con las siguientes unidades administrativas:

1. **Presidencia**

- 1.1 Secretaría Particular.
- 1.2 Coordinación de Comunicación Social.
- 1.3 Coordinación de Logística y Eventos.
- 1.4 Oficialía de Partes y Atención Ciudadana.

2. **Secretaría del Ayuntamiento.**

- 2.1 Registro y Control Patrimonial.
- 2.2 Archivo Municipal.
- 2.3 Autoridades Auxiliares.
- 2.5 Juzgado Cívico.
- 2.5 Oficialía Mediadora y Conciliadora
- 2.6 Oficialía del Registro Civil.
- 2.7 Cronista Municipal

3. **Secretaría Técnica.**

- 3.1 Unidad de Información, Planeación Programación y Evaluación.
- 3.2 Coordinación de simplificación y digitalización.

4. Dirección de Administración.

- 4.1 Coordinación de Recursos Humanos.
- 4.2 Coordinación de Servicios Generales.
- 4.3 Coordinación de Parque Vehicular.
- 4.4 Coordinación de Recursos Materiales.
- 4.5 Tecnologías de la Información y Comunicación.

5. Dirección de Obras Públicas.

- 5.1 Coordinación de Desarrollo Urbano.

6. Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

7. Dirección de Servicios Públicos.

- 7.1 Coordinación de Parques, Jardines y Panteones.
- 7.2 Coordinación de Alumbrado Público.
- 7.3 Coordinación de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

8. Dirección de Desarrollo Social.

- 8.1 Coordinación de Salud.
- 8.3 Coordinación de Vivienda.

9. Dirección de Educación

- 9.1 Coordinación de Cultura.
- 9.2 Coordinación de la juventud.
- 9.3 Coordinación de Asuntos Indígenas.

10. Dirección de Seguridad Pública

- 10.1. Subdirección.
 - 10.1.1. Jefe de Turno.
 - 10.1.2. Policía de Prevención y/o Reacción.
 - 10.1.3. Unidad de Proximidad Social.
 - 10.1.4. Unidad de Género.
 - 10.1.5. Seguridad Vial y Turística.
 - 10.1.6. Centro de Mando Unidad de Investigación e Inteligencia.
 - 10.1.7. Monitoristas/ Radio Operadores
- 10.2. Secretaria Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- 10.3. Coordinación de inteligencia e investigación(C2).

11. Dirección de Gobernación.

- 11.1. Coordinación de Movilidad.

12. Contraloría Interna Municipal.

- 12.1 Autoridad Investigadora.
- 12.2 Autoridad Substanciadora.
- 12.3 Autoridad Resolutoria.
- 12.4. Transparencia

13. Tesorería Municipal.

- a) Subdirección General.
- b) Ingresos.
- c) Egresos.
- d) Contabilidad.
- e) Programas Federales y Estatales.

- 13.1 Coordinador de Catastro y Predial.

14. Consejería Jurídica.

15. Dirección de Desarrollo Económico.

- 14.1 Coordinación de Turismo.
- 14.2 Coordinación de Mercados.

16. Dirección de Desarrollo Agropecuario y ganadería.

17. Dirección de Protección Civil.

18. Dirección de la Mujer.

19. Dirección de Control y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 52. Los Organismos Descentralizados y Autónomos que conforman la Administración Pública Municipal, son los siguientes:

- 1. Organismos Descentralizados.
 - 1.1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - 1.2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
 - 1.3. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Ocuilán.
- 2. Organismos Autónomos:
 - 2.1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 53. Las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información para el correcto desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 54. Son autoridades fiscales del Ayuntamiento de Ocuilán:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Síndico Municipal; y
- IV. La Contraloría Interna Municipal

ARTÍCULO 55. Las dependencias, unidades administrativas, organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal tendrán las facultades y atribuciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia que les corresponda, así mismo los organismos descentralizados bimestralmente deberán rendir al Cabildo un informe de su estado financiero.

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento gestionará e integrará en su presupuesto anual los recursos provenientes de la Federación y del Estado, conforme a los planes y programas aprobados, para el mejoramiento del municipio; así mismo, aplicará recursos de su propiedad en la integración del capital social y los entes paramunicipales y fideicomisos, que conforme a la Ley constituya. La Contraloría Municipal supervisará y evaluará su operación y su funcionamiento.

ARTÍCULO 57. Las relaciones laborales del Ayuntamiento con sus servidores públicos se establecen en el Reglamento Interno Municipal, de conformidad con la Ley de la materia, y se organizarán actividades de capacitación y desarrollo, a fin de institucionalizar el servicio profesional de carrera municipal.

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento establecerá un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público para mejorar la capacidad de sus recursos humanos, la calidad de los servicios y aprovechar integralmente la experiencia de sus servidores públicos.

CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

ARTÍCULO 59. La Contraloría Interna Municipal, es la dependencia de control del Municipio, su misión es, fiscalizar, controlar y evaluar la gestión pública gubernamental municipal, para contribuir al uso eficaz, eficiente y transparente de los recursos públicos del municipio, previniendo actos de corrupción con el propósito de crear valores y lograr los objetivos institucionales en beneficio de la sociedad.

Para cumplir con las funciones derivadas de la Ley General y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, contará con una Autoridad Investigadora, de Auditoría y una Autoridad Substanciadora y Resolutora.

ARTÍCULO 60. La Contraloría Interna Municipal, como órgano interno de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal, es el encargado del control y fiscalización de los ingresos y egresos; de planear, programar, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal; de supervisar y vigilar la adecuada prestación del servicio público municipal, y la correcta aplicación de los recursos materiales y financieros que manejan las dependencias, y organismos públicos descentralizados y autónomos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61. Son sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, así como, aquellas personas que habiendo fungido como servidores públicos se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, quienes podrán ser sancionados en los términos de dicha Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 62. En el ámbito de su competencia, son autoridades facultadas para aplicar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, las Síndico Municipal y el Órgano de Contraloría Interna Municipal.

ARTÍCULO 63. Los servidores públicos que, con tal carácter, infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados, además, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la Ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 64. La planeación municipal de Ocuilán estará a cargo de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 65. En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal participarán, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal, quien podrá hacerlo de manera personal o a través de la Secretaría Técnica;
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. Las demás áreas de la Administración Pública Municipal;
- V. Las Autoridades Auxiliares;
- VI. La ciudadanía;
- VII. Las instituciones de las administraciones públicas federal y estatal, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 66. La participación de la sociedad en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal se sustentará, de conformidad con la normatividad aplicable, en los siguientes instrumentos:

- I. Foros temáticos abiertos;
- II. Foros regionales abiertos;
- III. Encuestas y sondeos de opinión;
- IV. Buzones de opinión ciudadana;
- V. Estudios e investigaciones académicas y sociales;
- VI. Consulta popular a través de medios electrónicos.
- VII. Recepción de documentos y propuestas en las instancias auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

ARTÍCULO 67. Para llevar a cabo dichas actividades fungirá como enlace entre la administración pública estatal y la municipal, la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y reconducción del Plan de Desarrollo Municipal, en los términos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de México, su Reglamento y demás aplicables;
- II. Recopilar, integrar, analizar y generar la información sustantiva para la evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, debiendo observar los lineamientos, criterios y metodologías que emitan las instancias estatales correspondientes;
- III. Dar asesoría técnica a las dependencias y entidades municipales para el uso adecuado de información estadística, geográfica, programática y presupuestal;
- IV. Actualizar y reconducir los programas municipales;
- V. Verificar que el Plan de Desarrollo Municipal sea congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital y el Plan Nacional de Desarrollo;

- VI. Establecer los programas sectoriales y especiales que se deriven del Plan de Desarrollo Municipal, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo;
- VII. Participar en la integración, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Coordinar e impulsar las acciones para el cumplimiento e implementación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal; la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);
- IX. Apoyar técnicamente en la formulación de programas y proyectos estratégicos de la Administración Pública Municipal; así como proponer la viabilidad de recursos intergubernamentales u otros, a fin de beneficiar a la población del Municipio.

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento incrementará la transparencia del ejercicio de la función pública, garantizando a toda persona el acceso a la información pública que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, teniendo como directriz la rendición de cuentas a la sociedad, bajo el principio de publicidad, mediante procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos y demás disposiciones administrativas que sean necesarias, para el buen uso y operación del mismo, los cuales deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

TÍTULO SEXTO DE LA SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento tendrá como objetivo primordial la salud de su población, promoviendo la salud pública en tres ejes principales:

- I. **Prevención:** consistente en medidas de capacitación para prevenir y reducir la probabilidad de contraer enfermedades.
- II. **Promoción:** consiste en fomentar actividades que permitan a las familias Ocuilenses tener un mayor control de su salud.
- III. **Recuperación:** consiste en realizar acciones tendientes a mejorar el bienestar y la salud de los ocuilenses.

En materia de salud, el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Salud, participará en todas las campañas nacionales de vacunación, en la 1ra. y 2da. Semana nacional de salud bucal, fomentará el no consumo de comida chatarra en las escuelas, la fumigación en lugares donde se vendan alimentos y todas las demás que promuevan, prevengan y mejoren la salud de los ciudadanos.

De igual manera, supervisará, evaluará, gestionará el mejoramiento y ampliación de servicios médicos asistenciales en las comunidades del municipio.

En relación con los establecimientos que distribuyan alimentos en vía pública o lugares establecidos, deberán sin excepción alguna, mostrar su permiso de salubridad para poder comercializar con ellos.

Con respecto a la plaga de roedores, se trabajará en coordinación con las autoridades de salud federal y estatal, para prevenir la cohesión de estos animales que afectan la calidad de vida en salud de la sociedad.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 71. En el Municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales que México sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en las leyes y reglamentos que de éstos emanen.

ARTÍCULO 72. Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como capacitarse en la materia, para garantizar el libre goce de los mismos de todas las personas que vivan o transiten en territorio Municipal.

ARTÍCULO 73. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano autónomo del Ayuntamiento, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos.

ARTÍCULO 74. La violación de los derechos humanos será sancionada por las autoridades competentes, de conformidad con el presente Bando y demás leyes aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES Y VECINOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento deberá organizar y dirigir a los habitantes y vecinos, a los Consejos de Participación Ciudadana, a los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia y Consejeros; en las formas que determine el Ayuntamiento y que estime conveniente.

ARTÍCULO 76. Estas representaciones sociales deberán promover, apoyar y motivar la participación de los habitantes y vecinos del Municipio en el desarrollo de obras y programas que están destinados al bien común, enalteciendo la dignidad de las personas y buscando la unidad de la vida en sociedad.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 77. Son autoridades auxiliares, los Delegados Municipales que designe la comunidad por elección popular y/o usos y costumbres conjuntamente con el Ayuntamiento, desempeñarán sus funciones de forma honorífica en sus respectivas jurisdicciones, enlazando a los ciudadanos de su comunidad con el Ayuntamiento, actuando como representantes políticos, a fin de preservar el orden, la tranquilidad, la paz social y la seguridad de los habitantes y vecinos de su comunidad, debiendo conducirse siempre con integridad, honradez, objetividad, eficacia,

imparcialidad, igualdad, equidad, legalidad y justicia; procurando el bien común conforme a lo establecido en el presente Bando, las leyes y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 78. Estas autoridades son el vínculo de comunicación y trabajo entre las autoridades municipales y la sociedad civil, que son elegidos mediante un proceso democrático o de usos y costumbres, a convocatoria que expida el Ayuntamiento, y en todo momento, éste respetará sus formas de organización, siempre y cuando se notifique por escrito previamente a la entidad municipal.

ARTÍCULO 79. Para efectos de organización, existirán en cada Delegación el número de Delegados sean elegidos por la ciudadanía, mismos que se les denominará Primero, Segundo, Tercero y así sucesivamente.

ARTÍCULO 80. Para ser Delegado Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino de la delegación en la que desea participar en términos de este Bando;
- III. Ser de reconocida rectitud;
- IV. Tener cuando menos tres años de residencia en la circunscripción en la que desee participar;
- V. No haber sido condenado por delito grave o en contra de la Administración Pública.

ARTÍCULO 81. La Elección de las personas titulares de las Delegaciones se realizará entre el segundo domingo de marzo y el 30 del mismo mes del primer año de gobierno de la Administración Municipal, y se estará a lo que establezca la Convocatoria, que para tal efecto expedirá el Ayuntamiento, la cual se publicará como mínimo diez días antes de la celebración de la elección.

Los Delegados entrarán en funciones el 15 de abril del primer año de gobierno de la Administración Municipal y durarán en su cargo tres años y podrán ser removidos solo por causas graves en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, a solicitud de su comunidad o a propuesta del Presidente Municipal y por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, debiendo ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o por la persona que elija la comunidad, dejando a salvo los usos y costumbres de cada una de las localidades.

Los Delegados entrantes recibirán de los Delegados salientes, en presencia del Síndico, Secretario del Ayuntamiento y Contralor Municipal, los bienes que correspondan a la Delegación, elaborándose el Acta de Entrega-Recepción correspondiente.

SECCIÓN I FUNCIONES DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 82. Las Autoridades Auxiliares ejercerán de manera honorífica en sus respectivas comunidades, conduciéndose con integridad, honradez y equidad, manteniendo el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

ARTÍCULO 83. Las Autoridades Auxiliares tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento.
- VI. vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.
- VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

ARTÍCULO 84. Tratándose de programas sociales, las Autoridades Auxiliares colaborarán en la difusión de estos en sus respectivas circunscripciones territoriales. Estos, en ningún caso podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de éstos a las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que convoque el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 85. Los Delegados Municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales in autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, del Bando o de otros ordenamientos municipales.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 86. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

ARTÍCULO 87. Cada Consejo de Participación Ciudadana, se integrará hasta con cinco vecinos de la comunidad, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como Secretario, otro como Tesorero y en su caso, dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria, que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electos a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 88. Serán Consejos de Participación Ciudadana, los que determine el Ayuntamiento para su gestión.

CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 89. Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia deberán formarse por cada una de las obras que realice el Ayuntamiento, y estarán integrados por tres vecinos de la comunidad en la que se construyan estas obras o acciones, y serán electos en asamblea general de ciudadanos beneficiados por esta obra. El cargo de integrante del comité será honorífico.

Por ningún motivo podrán ser integrantes de los comités, los dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos de la federación, del estado o Municipio.

SECCIÓN II DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 90. Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, tendrán las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
- II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes, las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba la ciudadanía con motivo de las obras, objeto de supervisión;
- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y

- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública entre las autoridades municipales.

CAPÍTULO V DE LA INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 91. Los habitantes o vecinos podrán presentar iniciativas de propuesta para crear, modificar y reformar el Bando Municipal o Reglamentos, que permitan al Ayuntamiento cumplir con sus atribuciones.

CAPÍTULO VI DE LA CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 92. Los habitantes y vecinos del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución, respecto a los problemas de carácter municipal y la prestación de servicios y obras públicas, mediante los diferentes medios de consulta popular, elaboradas ya sea con asuntos de su Delegación o todos aquéllos que afecten al Municipio en general.

El Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los órganos de administración, podrán auxiliarse de este medio para conocer las opiniones de los habitantes y vecinos sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos; o bien, cualquier tema que les sea de interés colectivo.

Los vecinos y habitantes tienen derecho de audiencia privada o pública, siendo esta la forma de participación directa eventual, o de igual forma, a la participación en foros de consulta, ya sean estos abiertos o cerrados.

CAPÍTULO VII DEL DERECHO DE PETICIÓN

ARTÍCULO 93. Los habitantes o vecinos del Municipio podrán dirigirse por escrito en forma atenta y respetuosa hacia las autoridades municipales, ejerciendo su derecho de petición, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 94. La autoridad que recibe el escrito de petición tendrá como obligación sellar de recibido y fechar el documento que se entrega. La autoridad competente, tendrá que dar contestación al ciudadano en términos de Ley.

ARTÍCULO 95. Los derechos de petición deberán ser contestadas por escrito, por la autoridad competente de la Administración Pública Municipal, en un lapso no mayor de 30 días hábiles, iniciando dicho término al día siguiente de recibido el documento, de lo contrario la petición se tomará como favorable, debiendo llevar a cabo el procedimiento que señala el Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO VIII DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 96. La Administración Pública Municipal, contará con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, para garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus actos, funciones y facultades, dentro del ámbito de su competencia, protegiendo aquella información considerada

como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, ejerciendo las atribuciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO 97. El Comité de Transparencia sesionará conforme la normatividad vigente que rige al Municipio, con la finalidad de realizar la rendición de cuentas y acceso a la información hacia la ciudadanía.

ARTÍCULO 98. Para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver requerimientos en materia de transparencia el Ayuntamiento integrará un cuerpo colegiado al que se le denominará Comité de Transparencia.

ARTÍCULO 99. Y el Comité de Transparencia se integrará y tendrá las atribuciones que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento, cuando lo considere pertinente, podrá auxiliarse de instituciones creadas por particulares, para la prestación de un servicio social y con ello, satisfacer las necesidades de la colectividad.

ARTÍCULO 101. Se consideran instituciones que prestan un servicio social, las que son creadas por particulares con recursos propios, y que no tienen fines de lucro, siendo su único objetivo el beneficio de la colectividad.

ARTÍCULO 102. Las personas que presten un servicio social para el Ayuntamiento no tendrán el carácter de servidor público, por lo tanto, no contraen ninguna relación laboral con el Ayuntamiento o alguno de sus organismos.

ARTÍCULO 103. Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, en casos excepcionales, que así sean determinados por el mismo, y por acuerdo expreso de la mayoría de sus Ediles.

ARTÍCULO 104. La prestación del servicio social de las instituciones siempre estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 105. Por servicio público se entiende a toda prestación concreta que tiende a satisfacer las necesidades públicas municipales, la creación, organización y modificación de los servicios públicos, estará a cargo del Ayuntamiento. Para la creación de un nuevo servicio, se requiere la aprobación del Ayuntamiento, cuando se trate de una actividad de beneficio colectivo, interés o necesidad social.

ARTÍCULO 106. El ayuntamiento a través de sus integrantes será el responsable de vigilar la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 107. Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- IV. En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:
 - a) Orgánicos.
 - b) Inorgánicos
- V. Mercados y/o tianguis;
- VI. Panteones;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad Pública y Tránsito;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. De empleo; y
- XII. Las que determine la legislatura local y las demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento prestará los servicios públicos para atender las necesidades de la población y ejecutará las obras necesarias para la instalación, funcionamiento y conservación de estos.

ARTÍCULO 109. El Ayuntamiento reglamentará la organización, administración, funcionamiento, conservación, modificación y formas de presentación de los servicios públicos, incluyendo energías alternativas en términos de lo establecido en las Leyes Federales, Estatales y este Bando.

ARTÍCULO 110. Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general o las necesidades sociales así lo requieran.

En el supuesto, de que las instalaciones o bienes con los que se presta el servicio público sean dañados por personas mayores o menores de edad y que para el caso de los segundos, serán responsables quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, haciéndose acreedores a una multa equivalente de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 111. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, que deberá prestarlos en forma directa, continua, regular y uniforme a través de sus Dependencias u Organismos Descentralizados. El ayuntamiento podrá realizar la prestación de uno o más de estos servicios, a través de particulares, previa concesión, exceptuando los de seguridad pública, servicios de agua potable y saneamiento, y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 112. Para la mejor prestación de los servicios y que sean en beneficio de la colectividad, el Ayuntamiento en cualquier momento puede modificar el funcionamiento del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 113. Los servicios públicos municipales que se presten en forma directa serán a través de los órganos municipales y su cumplimiento estará regulado por las leyes, el bando y reglamentos que las regulen.

ARTÍCULO 114. La concesión de un servicio público municipal a particulares no cambia su naturaleza jurídica, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades de la colectividad y el interés general.

ARTÍCULO 115. Cuando en la prestación de un servicio público municipal concorra el Municipio con particulares, el Ayuntamiento tendrá necesariamente a su cargo la organización y dirección de este.

ARTÍCULO 116. El Ayuntamiento podrá convenir con los municipios colindantes u otros, la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, así como la realización de obras en sus territorios, cuando estos constituyan una continuidad geográfica.

ARTÍCULO 117. La vigilancia y supervisión de los servicios públicos municipales se llevará a cabo por los integrantes del cabildo y la Contraloría Interna Municipal.

ARTÍCULO 118. El pago de los derechos generados por la prestación de los servicios públicos, licencias, autorizaciones y supervisiones, así como las infracciones a que haya lugar, serán pagados en la Tesorería Municipal, en donde se expedirán el recibo de pago correspondiente.

ARTÍCULO 119. El pago de los derechos generados por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, autorizaciones, supervisiones e inspecciones, así como las infracciones a que haya lugar, serán pagadas en la Dirección de Administración y Finanzas de OPDAPAS de Ocuilán, en donde se expedirá el comprobante fiscal respectivo.

Las tarifas de los servicios públicos mencionados en el párrafo anterior, así como las infracciones, serán autorizadas por el Cabildo del Ayuntamiento; la Contraloría Interna Municipal en todo momento podrá realizar auditorías fiscales a petición de los integrantes del Cabildo.

ARTÍCULO 120. Los vecinos del Municipio tendrán la obligación de separar los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos, a fin de que al realizar la entrega al camión recolector los residuos ya se encuentren separados en bolsa para su debido traslado.

TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO CONTINUO Y PERMANENTE DE LA SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 121. Las autoridades municipales instrumentarán las medidas que tiendan a lograr un mejor nivel de vida y bienestar social de la población municipal, ajustándose a los programas de modernización y desarrollo social.

ARTÍCULO 122. Son facultades del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes: Instrumentar mecanismos para asegurar la atención de la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social;

- I. Impulsar la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y educación para adultos, propiciando el desarrollo integral de la población;
- II. Implementar programas para erradicar en el interior de los centros escolares, la venta de alimentos chatarra, ello con el objetivo de prevenir y erradicar la obesidad infantil y mejorar la calidad de vida de los estudiantes;
- III. Promover y coadyuvar en programas permanentes de servicios médico-asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales, destinados a menores de edad, madres solteras, personas con discapacidad y capacidades diferentes, grupos étnicos y adultos mayores, sin recursos, en estado de abandono o desamparo;
- IV. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- V. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;
- VI. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
- VII. Promover la participación y organización social para la prevención, erradicación y atención de las adicciones;
- VIII. Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de salud;
- IX. Desarrollar programas de orientación y apoyo, que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso, la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;
- X. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud;
- XI. Promover, preservar y fomentar la cultura del grupo étnico Tlahaica;
- XII. Crear programas e implementar las estrategias, aplicándolos en beneficio de los grupos sociales más vulnerables;
- XIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, para vigilar que los recursos destinados a la Dirección de Desarrollo Social se apliquen a las personas que realmente lo necesiten;
- XIV. Las que le otorgue la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Constitución Estatal, Federal y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 123. El Ayuntamiento promoverá las acciones apropiadas y establecerá las normas administrativas, a fin de lograr que los ocuilenses puedan disfrutar de una vivienda digna y adecuada, para lo cual regulará la utilización del suelo, sujetándose al Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 124. El Ayuntamiento promoverá en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, así como los sectores públicos y privados, las acciones y programas que contribuyan a solventar los rezagos sociales; mejorando los servicios en materia de salud, educación, vivienda, empleo, seguridad pública y protección del medio ambiente, sobre todo, en la población en estado de vulnerabilidad para combatir la pobreza.

ARTÍCULO 125. En relación con la educación, cultura, deporte y recreación, el Ayuntamiento deberá fomentar campañas de alfabetización, remodelación y equipamiento de escuelas e instalaciones deportivas, siendo responsable de la promoción y difusión de la cultura y el deporte entre los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 126. El Ayuntamiento fomentará actividades económicas productivas, procurando en el ámbito de su competencia, la cooperación y coordinación con dependencias gubernamentales y privadas la generación de fuentes de empleos legales y dignos para la población.

ARTÍCULO 127. A fin de garantizar un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de los habitantes del Municipio, es facultad del Ayuntamiento establecer la reglamentación y demás disposiciones administrativas e instrumentar los programas necesarios a fin de dar cumplimiento al Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México denominado, "De la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable". Para tal efecto, propiciará acciones de coordinación y participación ciudadana con el objeto de preservar y restaurar las condiciones ambientales del Municipio. Así mismo, para garantizar y restaurar las condiciones y mejoramiento del medio ambiente y la mitigación del cambio climático, en coordinación con asociaciones privadas y ciudadanos, se constituirá el Fondo Económico Ambiental Municipal. El Ayuntamiento podrá suscribir con la Federación, Estado y Organismos Internacionales, convenios de colaboración y concertación de acciones.

ARTÍCULO 128. El Ayuntamiento, el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia y la Dirección de Desarrollo Social, podrán proporcionar apoyos y materiales de logística a las Instituciones de asistencia social ya sean públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, con el fin de que amplíen y se mejoren los servicios a:

- I. Niños desamparados, abandonados o discapacitados para que cursen su educación básica, aprendan una actividad productiva y se les atienda con servicios especializados;
- II. Adultos Mayores que se encuentren abandonados, para que reciban la atención médica y alimenticia;
- III. Jóvenes con problemas de alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia para su rehabilitación; así como la promoción de campañas de prevención y atención;
- IV. Familias, con la distribución equitativa de despensas de acuerdo con los programas y acciones establecidas;
- V. A la familia, con la realización de programas encaminados a la orientación, sobre planificación familiar, nutrición y maltrato al menor;
- VI. Programas para la adquisición de equipos y prótesis para las personas con discapacidad;
- VII. Grupo Étnico Tlahuica e indígenas nativos del Municipio; y

- VIII. Mujeres maltratadas que sufren violencia familiar, proporcionándoles ayuda psicológica a través del grupo multidisciplinario Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia (CEPAMYF).

ARTÍCULO 129. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social y en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, promoverán la participación de grupos voluntarios, servicio social y organismos no gubernamentales, en programas y acciones de asistencia social en beneficio de las personas que lo requieran.

ARTÍCULO 130. En los programas de asistencia social, se dará prioridad a los niños, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, mujeres embarazadas, así como a las comunidades en las que habiten personas del grupo étnico Tlahuica e Indígenas, con características de pobreza y/o marginación.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 131. El Ayuntamiento, promoverá y potenciará el desarrollo económico, comercial, artesanal y de servicios en el Municipio; para lo cual, vinculará estos programas con los inversionistas, cámaras de comercio o de industria, instituciones educativas, dependencias del Gobierno Federal, Estatal o de otros municipios.

Asimismo, Incentivará el desarrollo económico en el Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad, a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica, que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial, impulsando la Mejora Regulatoria; ajustándose a las atribuciones que señala la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 132. La dirección de Desarrollo Económico será el conducto para la emisión del Dictamen de Giro, documento necesario para la apertura de Unidades Económicas de mediano y alto impacto, habiéndose cumplido los requisitos determinados el expediente será turnado a la Dirección de Gobernación para la expedición de la Licencia correspondiente, tal documento solo tendrá validez para ejercer la actividad que se establece en el documento expedido y conforme a los términos y condiciones que en el mismo se señalen:

- I. Licencias de funcionamiento.
- II. Cédula de Identificación de Empadronamiento, Autorización y/o permiso, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, según sea el caso.

ARTÍCULO 133. Las unidades económicas que sean consideradas de alto impacto deberán contar con el dictamen de giro, emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, de acuerdo con la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, quien determinara la construcción, apertura, instalación, operación, aplicación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos, integrado por:

- I. El Presidente Municipal o quien este designe.
- II. El Director de Desarrollo Económico.
- III. El Coordinador de Desarrollo Urbano.
- IV. El Director de Medio Ambiente.
- V. El Director Municipal de Protección Civil.
- VI. La coordinación de salud.

- VII. Una o un representante de las Cámaras empresariales en el Municipio.
- VIII. Una o un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción.
- IX. Una o un Representante del Órgano Interno de Control Municipal.

ARTÍCULO 134. Para obtener el Dictamen de Giro, se deberá presentar solicitud conforme a los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios. Si en el análisis respectivo, se determina que la documentación no cumple con requisitos de forma, se notificará al solicitante dentro de un plazo de 10 días hábiles y se le otorgará un plazo de tres días hábiles para que la subsane. En caso de no realizar los cambios señalados se tendrá por concluida la solicitud, informando de manera fundamentada y transparente las motivaciones de la determinación en sentido negativo.

Emitidas las evaluaciones técnicas favorables, se procederá a elaborar el Dictamen de Giro, en un plazo no mayor a diez días hábiles, debiendo notificar al solicitante. En ningún momento el trámite para la emisión del Dictamen de Giro, podrá exceder el tiempo previsto para su resolución, salvo los casos que debidamente fundados y motivados así determinen.

CAPÍTULO III

DE LA SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

ARTICULO 135. El Ayuntamiento contará con una autoridad local denominada enlace de simplificación y digitalización que será designada por la persona titular del ejecutivo municipal, quien estará como responsable de dirigir y vigilar la aplicación de los lineamientos en sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual actuarán en coordinación con la Autoridad Nacional para la implementación del Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos en todo el país.

El enlace de simplificación y digitalización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Requerir a los Sujetos Obligados información sobre el cumplimiento del Modelo Nacional;
- II. Requerir a los Sujetos Obligados de su ámbito de competencia la implementación de acciones de simplificación y digitalización, y
- III. Observar el umbral de proporcionalidad que determine la Autoridad Nacional conforme a los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 136. La autoridad local deberá contar con personal suficiente y capacitado para desarrollar, recibir e implementar las soluciones tecnológicas disponibles en el repositorio nacional de tecnologías públicas o para operar las que habilite la autoridad nacional para la digitalización de trámites y servicios. Tratándose de municipios, estos contarán con al menos, el personal suficiente para mantener actualizada las soluciones tecnológicas que reciban para la digitalización de trámites y servicios.

ARTÍCULO 137. Las Autoridades Locales serán las responsables de habilitar y administrar las plataformas a través de las cuales los Sujetos Obligados deberán gestionar los procedimientos asociados a la siguientes Herramientas:

- I. La Agenda de Simplificación y Digitalización de Trámites y Servicios;
- II. La Agenda Regulatoria, y
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio.

ARTICULO 138. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran acciones de simplificación las siguientes:

- I. La ampliación de la vigencia de resoluciones emitidas por los Sujetos Obligados;
- II. La reducción de los plazos de resolución o respuesta de Trámites y Servicios;
- III. Reducción de requisitos;
- IV. La eliminación de requisitos de Trámites y Servicios;
- V. La eliminación de Trámites o Servicios;
- VI. La supresión de obligaciones regulatorias que representen costos burocráticos para las personas;
- VII. La fusión de trámites y/o modalidades;
- VIII. Acciones afirmativas en materia de accesibilidad universal;
- IX. La conversión de Trámites en Avisos o manifestaciones, y
- X. Cualquier otra acción que contribuya a la Simplificación Administrativa de Trámites y Servicios, la eficiencia regulatoria o la mejora de la experiencia de las personas usuarias.

ARTÍCULO 139. En cumplimiento al artículo 107 de la Ley, a más tardar el 31 de enero de cada año, las Autoridades Locales deberán remitir un informe de cumplimiento del Modelo Nacional a la Autoridad Nacional, con la finalidad de que ésta realice la evaluación de la implementación del Modelo.

ARTÍCULO 140. A falta de disposición expresa en el presente bando, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como cualquier otra legislación que resulte aplicable.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 141. Son facultades del Ayuntamiento, en materia de desarrollo agropecuario, agrícola y ganadero, las siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo agropecuario, acuícola y forestal para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola, sin incurrir en prácticas o procesos contaminantes, y establecer medidas de compensación ambiental;
- II. Fomentar la organización y capacitación de grupos agrícolas, acuícolas, apícolas, ganaderos y forestales a través de cursos y seminarios rotativos, que además brinden certeza legal a los mismos;
- III. Promover a través de las Instancias Federales, Estatales y de la iniciativa privada la investigación y desarrollo de proyectos productivos para traer capitales de inversión permanente al campo;
- IV. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, tanto Federales, Estatales o de la iniciativa privada;
- V. Mantener actualizados, con carácter obligatorio, los padrones de productores (agrícolas, pecuarios, apícolas y acuícolas) en el **Sistema Único de Registro Agropecuario (SURA)**, en coordinación con el área competente. Así mismo, será obligatorio el registro de la patente de fierro, marca o tatuaje correspondiente; así como el registro de las unidades de producción por cápita y el aretado del ganado, conforme a lo establecido por el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (**SINIIGA**);

- VI. De la misma manera será de carácter obligatorio contar con las guías de movilización para el traslado de animales de distintas especies, así como de productos y subproductos agropecuarios, en sus diversas modalidades ; además de las facturas y contratos de compraventa que acrediten su legal procedencia, los cuales deberán ser expedidos por la Confederación de Asociaciones Ganaderas y registrados en el Sistema Único de Registro Agropecuario (SURA) y administrados por la Asociación Ganadera Local del Municipio, a través de la Oficina de Servicios Integrales.

Las Guías de Movilización serán obligatorias para el traslado de:

- a) Ganado, en cualquiera de sus especies, conforme a la normatividad vigente;
 - b) Aguacate, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002.
 - c) Productos Agropecuarios, en general; debiendo acreditarse su legal procedencia mediante el aviso de inicio de operaciones y el registro en el Sistema Único de Registro Agropecuario (SURA), expedidos por el Comité de Sanidad Vegetal y la Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- VII. Para el trámite de registro de inicio de funcionamiento, establecimiento, manejo y aprovechamiento del cultivo de aguacate, los productores, poseedores o responsables de las unidades de producción deberán dar cumplimiento obligatorio a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, así como a la demás normatividad fitosanitaria y de sanidad vegetal vigente, debiendo realizar dicho trámite ante las autoridades competentes, a fin de garantizar la legalidad, trazabilidad y sanidad del producto.
- VIII. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas Federales y Estatales que eleven la calidad de vida en el campo;
- IX. Supervisar los manejos de los envases y residuos de uso agrícola y aplicaciones permitidas por la norma ambiental.

ARTÍCULO 142. El Municipio impulsará políticas, acciones y programas a través del Gobierno Federal en coordinación con los Gobiernos de las entidades federativas para inducir a programas en el medio rural municipal.

ARTÍCULO 143. El Municipio de Ocuilán contará con una Unidad de Control y Bienestar Animal la cual estará regulada bajo los lineamientos del decreto 289 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 17 de agosto del 2021, el titular de la Unidad ejercerá las atribuciones establecidas en dicho decreto.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS Y ECOLOGÍA

CAPÍTULO I DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

SECCIÓN I DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 144. La Obra Pública que realiza el Gobierno Municipal se registrará por las disposiciones del Libro Décimo Segundo y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, de igual manera por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento aplicable, por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión.

- I. El Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones de la legislación federal, estatal y municipal, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:
- II. Que en la programación, gestión, ejecución y comprobación de Obra Pública se consideren accesos, rampas o barandales para personas con discapacidad y capacidades diferentes y sus respectivos señalamientos;
- III. Que en la programación, gestión, ejecución y comprobación de Obra Pública se consideren las guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público, equipamiento urbano, así como de vivienda la cual se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
- IV. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, si es que así lo acordaron, según el presupuesto aprobado y se haya comprometido a liquidar en fecha señalada dependiendo la obra. Complementariamente el Ayuntamiento aprobará la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada;
- V. Impulsar mediante el sistema de aportación o cooperación, la construcción o mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano;
- VI. Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la Federación, se establecerá en el convenio correspondiente la aplicación de las Leyes que regirán su control y ejecución;
- VII. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental en caso de requerirlo y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas operativos anuales;
- VIII. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados en la modalidad de administración o contrato;
- IX. Licitat o asignar según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- X. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos, garantizando los trabajos mediante fianza de anticipo y de cumplimiento;
- XI. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras y en su caso, hacer del conocimiento ante la autoridad competente el incumplimiento de los contratos pactados;
- XII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las

especificaciones técnicas, en haber inconsistencias o vicios en las obras públicas, deberá iniciar el procedimiento conforme lo estipulado en el Libro Décimo Segundo y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México;

- XIII. Elaborar las actas de entrega-recepción en coordinación con la Contraloría municipal de las obras concluidas, de conformidad con las normas establecidas en cooperación con la ciudadanía beneficiada;
- XIV. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería;
- XV. Proponer ante la Legislatura del Estado la expropiación de predios cuando, por causas de beneficio público, sea necesario, apegándose siempre al marco legal aplicable;
- XVI. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los niveles de Gobierno Federal y Estatal, en la ejecución de obras públicas;
- XVII. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los niveles de Gobierno Federal, Estatal y de otros municipios para la ejecución de obras públicas;
- XVIII. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XIX. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas y prestadores de servicios del Municipio con conocimiento de la Contraloría municipal; y
- XX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN II DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 145. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano, conforme a la legislación federal, estatal y municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar, modificar, actualizar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad con la legislación vigente, fomentando en la medida de lo posible la participación ciudadana en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio;
- II. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ambientales del Municipio;
- III. Celebrar con el Gobierno Federal, Estatal, y otros municipios, los sectores públicos y privados, convenios para la ejecución de planes y programas locales y regionales;
- IV. Establecer los requisitos y otorgar las licencias de alineamiento, número oficial, construcción (en cualquiera de sus modalidades), uso de suelo y autorizaciones que correspondan al Ayuntamiento, vigilando en todo tiempo su cumplimiento en términos de lo que disponen las normas aplicables en la materia; tratándose de uso de suelo para gasolineras o gaseras, será el Cabildo quien conforme a los dictámenes previos autorizará el cambio de uso de suelo;
- V. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;

- VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- VII. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;
- VIII. Expedir alineamientos y asignación de número oficial a los predios dentro de la circunscripción territorial;
- IX. Emitir las Constancias de Terminación de Obra;
- X. Autorizar obras o instalaciones de redes subterráneas o aéreas en la vía pública; la ruptura del pavimento en su caso, así como la realización de cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de las obras o instalaciones autorizadas; el uso y aprovechamiento del derecho de vía, en el caso de los anuncios publicitarios;
- XI. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios se ajuste a la normatividad de uso del suelo, construcción y alineamiento, conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos legales y normativos aplicables;
- XII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, expedir los reglamentos y las disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
- XIII. Identificar, declarar y participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia en la conservación de las zonas, sitios, edificaciones y reservas que signifiquen para la comunidad del Municipio un patrimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, así como también en lugares no aptos y zonas de riesgo;
- XIV. Impedir todo tipo de asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad federal, estatal, municipal, privada y todos aquellos declarados como reserva ecológica;
- XV. Otorgar autorización a particulares previo pago de los derechos correspondientes, respecto a excavaciones en la vía pública para conexiones y/o reparaciones de fugas de agua, drenaje o alguna otra razón, vigilando que se lleve a cabo la reparación de los empedrados, adoquinados o pavimentos afectados, a costa del particular;
- XVI. Determinar el alineamiento de predios y construcciones de particulares a solicitud de estos, o cuando se trate de alineamientos y urbanización de calles o vías de comunicación;
- XVII. Atender lo relativo a la asignación de número oficial de domicilios, predios y edificios;
- XVIII. Expedir licencias para la colocación y refrendos bimestrales de anuncios comerciales o publicitarios sobre azoteas, muros, predios o en la vía pública;
- XIX. Proponer al Ejecutivo del Estado a través del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos de suelo en el territorio municipal;
- XX. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las comunidades del Municipio;

- XXI. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización;
- XXII. El Ayuntamiento, de acuerdo con la Legislación Estatal y Municipal, podrá convenir con el Gobierno del Estado la administración de los trámites relacionados con los usos de suelo y desarrollo urbano en general;
- XXIII. El Ayuntamiento tendrá la facultad y obligación de denunciar ante la autoridad competente a quienes fraccionen o comercialicen terrenos o propiedades sin tener o cumplir con los requisitos establecidos por la Ley en la materia, previo apercibimiento por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XXIV. El Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano podrá emitir constancias informativas de factibilidad de servicios para coadyuvar con las dependencias estatales;
- XXV. Condicionar el otorgamiento de la licencia que se solicite para la remodelación al interior de construcciones con uso comercial o de servicios como restaurantes, restaurante bar, salones con pista de baile, bancos, tiendas comerciales y departamentales, a que dichos negocios cumplan con los cajones de estacionamiento requeridos y con las normas de seguridad para cada establecimiento;
- XXVI. Evitar la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquellas que el Gobierno Federal y/o Estatal haya decretado como reserva de la biosfera;
- XXVII. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través de su titular podrá solicitar al Ayuntamiento la suspensión o cancelación en su caso de la licencia de uso de suelo de las bases de taxis, que no se encuentran al corriente del pago por uso del suelo, emitido por esta misma dependencia, una vez concluido el Procedimiento Administrativo correspondiente;
- XXVIII. Prohibir que todo tipo de construcción y edificación, o cualquier tipo de obstáculo invada la vía pública, calles, cerradas, callejones, andadores, plazas cívicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; así como áreas de donación;
- XXIX. Solicitar el cobro anual de estacionamiento en la vía pública, conforme al artículo 157 del Código Financiero para el Estado de México;
- XXX. Establecer los mecanismos recaudatorios necesarios para instaurar un fondo de compensación ambiental por el cambio de uso de suelo;
- XXXI. Elaborar y aplicar el Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano;
- XXXII. En coordinación con el Gobierno del Estado, determinar el crecimiento de las concesiones del servicio público de transporte urbano, suburbano, taxis y de carga que requiera el Municipio;
- XXXIII. Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento de permisos o autorización de bases, cajones o lanzaderas del servicio público de transportes urbanos, suburbanos, taxis y de carga;
- XXXIV. Realizar los estudios técnicos para el establecimiento de zonas definidas que realicen ascenso y descenso de pasaje momentáneo sin estacionarse;

- XXXV. El Ayuntamiento podrá convenir con las organizaciones de los servicios del transporte público las acciones necesarias en beneficio de toda la ciudadanía y usuarios del Municipio;
- XXXVI. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones de construcción, uso de suelo, cédula informativa de zonificación, cambio de uso del suelo, de densidad, de intensidad y/o de altura de las edificaciones, alineamiento, número oficial, permiso de obra y publicidad; por la persona adecuada, que tenga el debido conocimiento en la ejecución de la comisión encomendada a su cargo y para el servicio de la ciudadanía;
- XXXVII. Imponer las sanciones, que, por violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en este Bando y demás ordenamientos de la materia, a que se hagan acreedores los particulares; y
- XXXVIII. En los casos no previstos en el presente Bando, para su atención, se observará y aplicará lo establecido en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; Libro Décimo Octavo del Código antes mencionado, y demás normatividad federal estatal y municipal, aplicable en la materia.
- XXXIX. Expedir actas de liberación de vía, para la donación e incorporación de calles nuevas por parte de los colindantes y/o beneficiarios en las comunidades y proponerlas dentro de las demás dependencias estatales, federales empresas privadas y organizaciones para tener un crecimiento ordenado de las mismas.

SECCIÓN III DEL ORDENAMIENTO URBANO

ARTÍCULO 146. Se consideran como obras de ordenamiento urbano a todas las edificaciones que se realicen en el territorio municipal, para lo cual el Ayuntamiento otorga facultad al Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano llevar a cabo la supervisión, verificación e inspección de todas aquellas edificaciones que se realicen en el territorio municipal, instaurando los procedimientos administrativos en contra de los propietarios, administradores o representantes legales y/o encargados de los trabajos que no cumplan con la normatividad que rija los mismos; dichas edificaciones podrán tener las siguientes características:

Obras nuevas;

- I. Ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de la obra existente;
- II. Demolición parcial o total;
- III. Excavación y relleno;
- IV. Construcción de bardas;
- V. Las obras de conexión de agua potable y drenaje, realizadas por particulares;
- VI. La modificación del proyecto de una obra autorizada;
- VII. La construcción e instalación de antenas para radiocomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieren de elementos estructurales;
- VIII. Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales;

- IX. Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico;
- X. Construcción de edificaciones en régimen de condominio;
- XI. El cambio de la construcción existente a régimen de condominio; y
- XII. La ocupación de la vía pública.
- XIII. Todas estas obras estarán sujetas a lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento, y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 147. A la solicitud de la licencia municipal de construcción, el solicitante deberá acompañar como mínimo, la siguiente documentación:

- I. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble, en caso de hallarse el predio en proceso de regularización de su tenencia, presentar constancia expedida por la autoridad correspondiente;
- II. Licencia de uso de suelo, en su caso;
- III. Boleta de impuesto predial actualizada;
- IV. Constancia de alineamiento y número oficial;
- V. Recibo de pago de agua al corriente;
- VI. Croquis de localización; y
- VII. Los documentos establecidos en el artículo 18.21 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, relativo a las licencias municipales de construcción.

ARTÍCULO 148. Quedan supeditadas las construcciones en los centros de cada localidad, procurando no romper con la continuidad de la imagen urbana, así mismo, queda prohibida la construcción de rampas, accesos, escalones y marquesinas que invadan la vía pública, ya sea banquetas o arroyo vehicular, en cuyos casos se impondrán las sanciones que se prevén en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, y demás normatividad aplicable en la materia ordenándose la demolición con cargo al infractor.

En caso de omisión al presente ordenamiento se aplicarán las siguientes multas y sanciones:

- I. Se sancionará con multa de 10 a 250 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y se determinará la demolición de la construcción a cargo del particular que invada la vía pública;
- II. Se sancionará con multa de 10 a 250 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y clausura definitiva al particular que no cuente con las licencias correspondientes;
- III. Se impondrá multa de 250 a 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y en su caso cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión;

- IV. Se impondrá multa equivalente del uno al diez por ciento del valor de las construcciones o instalaciones, de acuerdo al avalúo comercial que emita el Instituto de Investigación e Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, construya o edifique en zonas consideradas de riesgo, reserva territorial, ecológica, arqueológica o sobre los bienes de dominio público, subdivisiones, aperturas, prolongaciones o modificaciones de calles, notificación de inmuebles para su venta o construcción y conjunto de viviendas y servicios, comercio; sin la licencia o permiso correspondiente, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran por no contar con el permiso estatal correspondiente;
- V. Se sancionará con reparación del daño y con multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común; a quien rompa banquetas, pavimento o redes de agua potable sin licencia o permiso municipal correspondiente;
- VI. Los ciudadanos que rompan las calles o arterias dentro del Municipio para la instalación de drenaje o agua potable, se les impondrá una multa de 250 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o el valor del costo aproximado de la afectación a la vialidad y en caso de no reparar la afectación el Ayuntamiento lo hará a costa de la persona;
- VII. A las personas que inicien la construcción de obra nueva o remodelación de alguna, se les permitirá la permanencia de sus materiales de construcción en la vía pública en un plazo de hasta cinco días hábiles, previo al pago de la licencia de construcción, en caso de no retirarlo, lo hará el Ayuntamiento a costa del propietario de la construcción;
- VIII. A los ciudadanos que tengan vehículos en desuso sobre la vía pública, tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para el retiro de los mismos, previa notificación, si hiciera caso omiso, el personal del Ayuntamiento procederá a retirarlo a costa del propietario del vehículo, poniéndolo a disposición de las autoridades correspondientes;
- IX. Queda prohibido el cierre total y parcial de calles en las comunidades de alta afluencia vehicular;
- X. Se prohíbe en las bases de taxis tener estacionados más de las unidades autorizadas por el Ayuntamiento, en caso de no respetar esta determinación será sancionado la asociación infractora con 30 a 250 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. En caso de reincidencia se duplicarán las multas hasta la cancelación de la autorización Municipal de su base; y

Toda autorización para la instalación de base de taxis deberá ser analizada y aprobada en sesión de cabildo y la autoridad Municipal encargada de esta facultad.

ARTÍCULO 149. El Ayuntamiento, supervisará las explotaciones industriales, comerciales o habitacionales, que por sus condiciones de uso y estabilidad no signifique deterioro ambiental, afectación a la infraestructura de los servicios o peligro para propietarios, poseedores o terceros.

ARTÍCULO 150. El Dictamen Único de Factibilidad es el instrumento por el cual se establece un tratamiento normativo integral para el uso o aprovechamiento de un determinado predio o inmueble, que por sus características produce un impacto urbano significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbano y servicios públicos previstos para una región o para un centro de población, en relación con su entorno regional; a fin de prevenir y mitigar, en su caso,

los efectos negativos que pudiera ocasionar, este mismo se deberá requerir previamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, para la obtención de:

La Licencia de uso de suelo, tratándose de los usos de impacto regional a que se refiere el artículo 5.35 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en los siguientes casos:

- I. Cualquier uso diferente al habitacional que implique un coeficiente de utilización de más de tres mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de superficie.
- II. Gaseras, gasolineras y otras plantas para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles;
- III. Usos de suelo de impacto urbano señalados en los planes municipales de desarrollo urbano;
- IV. Treinta o más viviendas en un predio o lote; y
- V. Aquellos usos y aprovechamientos de suelo de impacto urbano señalados por otras disposiciones Jurídicas Estatales y Municipales aplicables.
- VI. Requieren evaluación técnica de factibilidad de impacto urbano los usos del suelo que encuadren en alguna de las hipótesis previstas en las fracciones de este artículo, como consecuencia de procedimientos de cambios de uso del suelo, de densidad, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.
- VII. En aquellos casos en que el uso y aprovechamiento específico de los lotes de terreno resultantes de conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios, no haya quedado referido en el acuerdo respectivo, para su posterior autorización se requerirá obtener los informes y evaluaciones correspondientes, siempre que el uso pretendido se ubique en alguno de los supuestos de este artículo.

Los requisitos específicos para el análisis y en su caso, la emisión de las evaluaciones técnicas de factibilidad de impacto urbano se establecerá en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La autorización para la explotación de bancos de materiales pétreos, a dicha solicitud se deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. Dictamen Único de Factibilidad
- II. Título de propiedad, inscrito en el Instituto de la Función Registral o carta de aceptación del comisariado ejidal o de bienes comunales, tratándose de predios sujetos a régimen ejidal o comunal, respectivamente;
- III. En su caso, el título de la concesión pública o el contrato privado que permitan al solicitante llevar a cabo la explotación;
- IV. Proyecto de explotación, procedimiento para la ejecución de las faenas, los cuales requerirán de la responsiva de perito inscrito en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano; y
- V. Junto con los requisitos correspondientes, se deberá de presentar un programa de rehabilitación del suelo, que se llevará a cabo por etapas durante la vida útil del banco, a fin de garantizar la regeneración del área sujeta a explotación.

ARTÍCULO 151. El aprovechamiento del agua para usos urbanos e industriales, deberá de incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento y la compensación ambiental considerando la afectación a la calidad del recurso, su escases en aguas subterráneas y a la cantidad que se utilice; asimismo los fraccionadores de todo tipo y desarrollos habitacionales tendrán la obligación de realizar las obras necesarias para el tratamiento de recuperación de aguas residuales, de acuerdo al reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 152. Es de interés social y municipal la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio.

El Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, la Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México y las otras instituciones involucradas y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, como lo son los templos, las haciendas, ranchos, pueblos y la propia Cabecera Municipal, mediante, acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico Municipal.

ARTÍCULO 153. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente por la Ley Federal sobre monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

El Ayuntamiento promoverá la realización de un censo de los monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas que se encuentran dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 154. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos y en su caso, restaurarlos previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el propio Ayuntamiento. Los propietarios de bienes inmuebles colindantes, con un inmueble que tenga las características de los precisados con anterioridad, deberán obtener la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 155. Cuando la autoridad municipal decida restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo hará con previo permiso y bajo la dirección del instituto citado.

ARTÍCULO 156. Los propietarios de bienes inmuebles en los que se encuentren monumentos históricos o culturales del Municipio solicitarán al instituto la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos.

ARTÍCULO 157. Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles en los que se encuentren monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que se ejecuten sin la autorización correspondiente. La misma disposición se aplicará en los casos de edificación cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

ARTÍCULO 158. En todos los casos, se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

CAPÍTULO III DEL TURISMO MUNICIPAL

ARTÍCULO 159. El Ayuntamiento en colaboración con la Coordinación de Turismo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar el Plan de Desarrollo Turístico Municipal, de acuerdo con el Programa Sectorial Turístico Federal y Estatal, contemplando los programas, estrategias y políticas de promoción y Desarrollo Turístico de Ocuilán;
- II. Gestionar los medios de apoyo para la ejecución del Plan de Desarrollo Turístico Municipal;
- III. Buscar y gestionar fuentes alternativas de inversión y apoyo para el desarrollo de la actividad turística en el Municipio;
- IV. Desarrollar proyectos que permitan la inclusión del Municipio en reconocimientos, galardones y/o nombramientos a nivel Nacional y Estatal;
- V. Levantar y/o actualizar el inventario de sitios y prestadores de servicios turísticos, de establecimientos de interés, de calendario de festividades y eventos especiales que contribuyan a una mejor planeación para el desarrollo de la actividad en el Municipio;
- VI. Emitir el Reglamento Municipal de Turismo para normar las diferentes actividades turísticas que se desarrollen dentro del Municipio;
- VII. Promover y trabajar en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en la infraestructura de las obras y servicios públicos necesarios para la adecuada atención del turista;
- VIII. Trabajar en unidad con la Coordinación de Desarrollo Urbano para la realización del Reglamento de Imagen Urbana;
- IX. Realizar campañas de publicidad y promoción a través de foros, ferias, medios electrónicos, redes sociales, material impreso y en general cualquier plataforma que permita la difusión de los atractivos culturales, artesanales, turísticos, ecológicos, sociales y religiosos del Municipio;
- X. Gestionar la realización de programas de capacitación y certificación para los prestadores de servicios turísticos, así como cursos de cultura turística para la población en general;
- XI. Proponer el Presupuesto Anual de Egresos de la Coordinación de Turismo Municipal, remitiéndose a las instancias Municipales para su correspondiente revisión y aprobación;
- XII. Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el Municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser aprovechadas en proyectos turísticos;
- XIII. Promover la celebración de acuerdos o convenios de coordinación y colaboración con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado, orientados a desarrollar programas turísticos con el Municipio y dar seguimiento a las acciones, obras y servicios que se derivan con la firma de los referidos convenios;
- XIV. Gestionar apoyos Federales y Estatales para impulsar el desarrollo de la actividad artesanal del Municipio;

- XV. Mantener vigente el inventario de los recursos turísticos naturales, culturales y de aventura del Municipio, su ubicación geográfica y accesos;
- XVI. En conjunto con la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal y la Secretaría de Cultura y Turismo del estado de México, promover programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural;
- XVII. Desempeñar las comisiones y funciones que el presidente Municipal le confiera y mantenerlo informado del avance y desarrollo de las mismas; y
- XVIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, disposiciones y/o acuerdos del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 160. Es atribución de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, el establecer las medidas necesarias para la conservación, restauración, aprovechamiento sustentable y mejoramiento de las condiciones ambientales y los recursos naturales, mediante mecanismos de inspección y vigilancia y la implementación de instrumentos económicos ambientales como el Sello Verde, el pago de servicios ambientales, las compensaciones y el Fondo Ambiental Municipal, en apego a las atribuciones ambientales conferidas en la normativa ambiental Federal y Estatal correspondiente.

Además, deberá promover políticas públicas, programas y acciones, encaminadas a fomentar el consumo racional, el reúso y disposición responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieran por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.

ARTÍCULO 161. Los residuos sólidos deberán ser separados según sean orgánicos o inorgánicos para su posterior, reducción, reutilización y reciclado de residuos. Los habitantes y comerciantes del Municipio deberán usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.

Las personas o establecimientos comerciales que no realicen la correcta separación de basura, se harán acreedoras a las multas o sanciones que previo aviso, señale el Juez Cívico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 162. Es atribución del Ayuntamiento de acuerdo con su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la prevención, restauración, conservación, mejoramiento de la calidad ambiental, tomando las medidas adecuadas para tener un control del equilibrio ecológico en el Municipio de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás leyes en la materia. Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover fomentar y difundir la cultura ambiental en el Municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación

Ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;

- II. Otorgar la autorización, previo estudio técnico y a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, en caso de no hacerlo se sancionará por afectación irreversible a los recursos naturales de difícil recuperación y de acuerdo con el Reglamento Ambiental Municipal, así mismo el interesado deberá presentar los requisitos que la Dirección de Ecología y Medio Ambiente solicite para la emisión de dicha autorización, y en su caso, el pago de derechos correspondiente de la misma;
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro dentro del territorio del Municipio y denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del fuero común o Federal; y
- IV. Sancionar a las personas físicas y/o Jurídico colectivas que depositen basura en los socavones, lotes baldíos e Inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común, así como ríos, barrancas, manantiales y ojos de agua.

ARTÍCULO 163. Los titulares de licencias, permisos o autorizaciones de bailes, ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, así como de actos diversos que se realicen en la vía pública, campos de fútbol, parques, jardines y plazas deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con los criterios marcados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 164. El Ayuntamiento en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal llevará a cabo acciones en materia de reserva territorial para asegurar la disponibilidad del suelo en sus diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de la declaratoria de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio del Municipio;
- II. Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones y establecer mecanismos financieros para adquisición de predios y contribuir con ellos, como áreas naturales protegidas y zonas consideradas como reservas naturales de competencia municipal; como reservas para el equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- III. El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente;
- IV. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente; y
- V. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos.
- VI. Otorgar permiso para la quema agrícola, conforme a lo establecido en la NOM-015-SEMARNAT/AGRICULTURA-2023.

ARTÍCULO 165. Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan la realización de actividades industriales públicas o privadas, la ampliación de obras o plantas industriales existentes en el territorio municipal, o la realización de aquellas actividades que puedan tener como consecuencia la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o en su caso pueda exceder los límites permisibles por la normatividad ambiental, deberán contar con el visto

bueno de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Dirección de Desarrollo Agropecuario, independientemente de las autorizaciones, permisos y licencias de competencia Federal o Estatal para dicha actividades.

- I. La evaluación del impacto ambiental será obligatoria particularmente tratándose de las siguientes actividades:
- II. Obra pública que no corresponda a la competencia de la federación;
- III. Zonas y parques industriales a los que no se prevea realizar actividades altamente riesgosas, obras hidráulicas Estatales y municipales;
- IV. Instalación de tratamiento de rellenos sanitarios, eliminación de aguas residuales o residuos no peligrosos;
- V. Actividades o aprovechamientos que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas, establecidas por las autoridades del Municipio en los términos del presente Bando; y
- VI. Las demás que, aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que por razón de la actividad o aprovechamiento de que se trate no estén sometidas para su realización a la regulación del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 166. Los productores, empresas y organizaciones podrán desarrollar procesos de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigentes en materia de protección al ambiente. Y podrán solicitar a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y a la Dirección de Desarrollo Agropecuario, el Certificado de Sello Verde previa verificación del cumplimiento de los criterios y estándares que se establezcan para ello, mismo que podrán ostentar en sus productos y establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 167. En las Áreas Naturales Protegidas del Municipio, queda expresamente prohibido:

- I. Derramar y descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier tipo de cause, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos; y
- III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre.

ARTÍCULO 168. Las zonas de restauración ecológica se constituirán en las zonas donde se presenten procesos acelerados del deterioro del suelo, que impliquen la pérdida de recursos naturales de difícil regeneración, recuperación o afectaciones irreversibles de los ecosistemas y elementos.

ARTÍCULO 169. Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados por cualquiera que sea la causa, los que contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo con las Leyes, Reglamentos Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, además de contribuir con la compensación ambiental que se destinará al Fondo Económico Ambiental Municipal de acuerdo con el Reglamento de Medio Ambiente del Municipio.

ARTÍCULO 170. Lo no previsto en el presente capítulo, se estará a lo dispuesto por el Reglamento Ambiental del Municipio de Ocuilán, así como demás disposiciones de la materia, que serán de aplicación supletoria y de observancia obligatoria.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 171. En la totalidad del territorio municipal, queda prohibido:

- I. El uso exclusivo, parcial o total de las áreas de uso común, de las casas y conjuntos habitacionales, comerciales y de servicios sujetos al régimen del condominio, por parte de particulares o agrupaciones de cualquier tipo;
- II. Bloquear, restringir, condicionar o monopolizar en cualquier forma el uso de las vías públicas;
- III. El establecimiento y operación de cualquier tipo de estructura para el almacenamiento, manipulación y eliminación de la totalidad de residuos peligrosos;
- IV. La ganadería extensiva en zonas de reforestación;
- V. La instalación de actividades industriales, comerciales y de servicios que por sus características impliquen el uso, almacenaje, modificación y en general, cualquier tipo de aprovechamiento de sustancias volátiles y/o inflamables y las colindancias con usos habitacionales y de servicios;
- VI. La operación de tiraderos de basura a cielo abierto no planeados, sin que exista autorización expresa, por parte del Ayuntamiento, además de que se aplicarán las sanciones establecidas en el presente Bando y se dará vista a la autoridad competente en materia ambiental;
- VII. Descargas de líquidos sin tratamiento previo y/o residuos de agroquímicos, a cauces de arroyos, cañadas y barrancas; realizar quema de residuos agrícolas a cielo abierto, así como productos al ser incinerados contaminen el aire, el suelo y el agua;
- VIII. El uso de los predios que sean destinados para la actividad agrícola y que de su actividad se derive un daño ambiental al suelo, subsuelo, ríos, arroyos, riachuelos, por el uso de contaminantes, pesticidas, herbicidas o algún químico relacionado al sembradío, serán sancionados conforme al Código Financiero para el Estado de México y el Reglamento de Ecología Municipal.
- IX. El uso, fabricación, formulación, comercialización de productos agroquímicos que contengan compuestos señalados en el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 03 de enero de 1991, además del Endosulfán y Malation, en los predios que sean destinados para la actividad agrícola, o cualquier otro que de su empleo se derive un daño ambiental al suelo, subsuelo, ríos, arroyos, riachuelos;
- X. El derribo de árboles por el paso de redes de infraestructura sin la replantación acorde a la normatividad en vigor, y sin la autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y de la Dirección de Protección Civil;
- XI. Las actividades industriales, comerciales y de servicios consideradas riesgosas por las leyes de aplicación en la materia;
- XII. Realizar actividades industriales, comerciales y de servicios cuyo dictamen de evaluación de impacto significativo resulte negativo, por parte de la dependencia

- normativa, considerando para ello, impactos viales, emisiones a la atmósfera, descargas líquidas, contaminación de suelos, producción de desechos sólidos, generación de ruido, imagen urbana, ecología y consumo de agua;
- XIII. La existencia de topes asfálticos, de concreto hidráulico o elaborados con cualquier otro material en las zonas no indicadas por el Ayuntamiento;
- XIV. El desperdicio desmedido de agua potable por personas físicas y morales, lo que será sancionado en los términos establecidos en el presente Bando;
- XV. Practicar juegos de azar en el área de ascenso y descenso de usuarios en las bases de taxis, de hacer caso omiso a este ordenamiento legal se sancionará de 10 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al infractor de esta actividad. Así mismo, los juegos de tragamonedas en los establecimientos;
- XVI. Aquellas que contemplen expresamente las Leyes Estatales, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 172. Las seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, Las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y las demás disposiciones relativas en la materia, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 173. Son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Seguridad Pública Municipal y;
- III. Los Elementos de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 174. La Dirección de Seguridad Pública cuyo titular será propuesto por la persona titular de la Presidencia Municipal y aprobado en sesión de cabildo, quien tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 175. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública cuyo titular será propuesto por la persona titular de la Presidencia Municipal y aprobado en Sesión de Cabildo, quién tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 176. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación, necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia, coadyuvante para el adecuado funcionamiento municipal de seguridad pública.

ARTÍCULO 177. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal tendrá las atribuciones señaladas en la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 178. El Municipio en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México deberá establecer el Consejo Municipal de Seguridad Pública el cual tendrá que quedar instalado dentro de los primeros treinta días del inicio de la Administración Municipal y este deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en las cuales se informarán los asuntos de importancia referentes a la Seguridad Pública del Municipio. El cual tendrá como objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- III. El Consejo Municipal de Seguridad Pública estará integrado en los términos que establece la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 179. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones:

- I. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
- II. Planeación y Evaluación.
- III. Estratégica de Seguridad.
- IV. Comisión de Honor y Justicia.
- V. Las demás que se determine.

Dichas comisiones estarán integradas en los términos que establece la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 180. Los municipios, previo acuerdo aprobado por sus ayuntamientos, podrán celebrar convenios con el Gobierno Estatal en materia de seguridad pública, que comprende policía preventiva y de tránsito, a fin de que se haga transitoriamente cargo de este servicio, en términos de los artículos 115 fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Federal; 77 fracciones IX y XXXIX de la Constitución Estatal y 39 penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 181. El personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, en el desempeño de sus funciones, se conducirá conforme a principios éticos, misión y visión del policía y cumplimiento estricto de la disciplina que rige a la Corporación, a la Ley de Seguridad del Estado de México, que las atribuciones estarán contempladas en la Ley señalada.

ARTÍCULO 182. Cualquier persona dentro del territorio municipal, podrá ejercer su derecho de denuncia ante la autoridad competente, respecto a todo acto u omisión, cometidos por algún elemento de la Dirección de Seguridad Pública; del mismo modo toda persona podrá recomendar

o resaltar la buena conducta, eficiencia de la o el policía cuando su acción sea en beneficio de su seguridad personal, la de sus familiares o de la comunidad donde viven.

ARTÍCULO 183. La Dirección de Seguridad Pública contará con una Subdirección Operativa, cuyo titular será propuesto por el Director de Seguridad Pública y tendrá las atribuciones que contemple el Manual de Organización de la Dirección.

ARTÍCULO 184. La Dirección de Seguridad Pública contará con una Unidad de Investigación e Inteligencia (Centro de Mando) cuyo responsable será propuesto por el Director de Seguridad Pública quien deberá aprobar los Exámenes de Control y Confianza para ocupar el puesto y tendrá las facultades que contemple el Manual de Organización de la Dirección.

ARTÍCULO 185. La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, es un Órgano Colegiado, quien de acuerdo a la norma; lleva a cabo los procedimientos en los que se resuelven: la amonestación, suspensión, separación, remoción, baja o cualquier otra forma que por incumplimiento de sus deberes y obligaciones los elementos policiales son sujetos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal; lo correlativo en la particular del Estado y por las normas, leyes, reglamentos, circulares y disposiciones aplicables en el ámbito de Seguridad Pública.

Por lo que sus resoluciones establecen las condiciones para el respeto y cumplimiento a las normas establecidas en materia de Seguridad Pública, mismas que son de observancia obligada para el personal operativo, con la finalidad de brindar un servicio de calidad y certeza al ciudadano. En consecuencia, conocerá de los asuntos cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.
- IV. El procedimiento administrativo que se inicie a los elementos de Seguridad Pública, por el incumplimiento en sus obligaciones, se llevará a cabo de conformidad con lo señalado en el Título Séptimo, Capítulo Séptimo de la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 186. La Dirección de Seguridad Pública en coordinación con la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en materia de tránsito, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar la circulación vehicular en el perímetro urbano de la Cabecera municipal y centros urbanos de las localidades del Municipio;
- II. Vigilar el cumplimiento de los horarios de carga y descarga de mercancías en establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público;
- III. Proponer la colocación de reductores de velocidad, vibradores, semáforos y señalamientos viales;
- IV. Implementar en el ámbito municipal, el operativo de alcoholímetro, en beneficio de la ciudadanía y con el objetivo de reducir en lo posible el índice de accidentes;
- V. Aplicar las disposiciones emanadas del Ayuntamiento en concordancia con los ordenamientos legales aplicables, a efecto de regular las condiciones de tránsito

vehicular y de vialidad, anteponiendo siempre la integridad y bienestar de la ciudadanía;

- VI. Brindar protección y auxilio vial a los alumnos de las Instituciones Educativas en los horarios de entrada y salida de los mismos;
- VII. Dirigir en coordinación con las autoridades estatales, el tránsito vial en el Municipio, permitiendo de manera preferente el paso de peatones en los cruces del Municipio; y
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 187. El estacionamiento de vehículos en la vía pública se sujetará a las siguientes restricciones:

- I. En las calles principales y avenidas durante las horas pico, solamente para subir y bajar personas, en horarios de menor carga vehicular, hasta por diez minutos;
- II. Los taxis podrán permanecer solamente en los espacios autorizados por la autoridad municipal competente;
- III. Los camiones de carga solo podrán realizar maniobras de carga y descarga en horarios de menor afluencia vehicular;
- IV. En las calles laterales, se permitirá el estacionamiento de vehículos y camiones, siempre que no alteren la fluidez del tránsito y se obliguen a dejar un espacio libre mínimo de 4 metros de distancia entre la banqueta de la bocacalle y el primer vehículo estacionado al frente del sentido de la vialidad;
- V. Los vehículos y camiones estacionados en situación de infracción a las disposiciones de este bando y sus reglamentos serán retirados con grúa, sin perjuicio de las sanciones económicas a que se hagan acreedores sus propietarios o poseedores;
- VI. Por ningún motivo se permitirá el estacionamiento de vehículos y camiones en doble fila;
- VII. Los autobuses de pasajeros solamente harán paradas en los puntos de abordaje de personas;
- VIII. Durante los días de plaza que se celebren dentro de la Cabecera Municipal, los conductores o propietarios de vehículos, deberán respetar los espacios, restricciones y maniobras que les indique el personal de la Dirección de Seguridad Pública; y
- IX. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 188. Los conductores de vehículos automotores respetarán en zonas urbanas, los señalamientos de vialidad de carácter informativo, sentido de la circulación, prohibiciones y restricciones de estacionamiento y límites de velocidad, a fin de evitar accidentes de tránsito. Los conductores de vehículos automotores que participen en un accidente o hecho de tránsito en el que se dañe el patrimonio del Municipio, se harán acreedores a una sanción administrativa y a la reparación del daño que proceda.

ARTÍCULO 189. El Ayuntamiento podrá promover y celebrar convenios de colaboración con la autoridad estatal correspondiente, para que los servicios de expedición de licencias de manejo y pago de infracciones de tránsito se realicen en el Municipio, a fin de acercar este servicio a los usuarios.

CAPÍTULO II DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN I DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 190. El Ayuntamiento está obligado a conformar y mantener una unidad interna de Protección Civil, para proteger y salvaguardar a la sociedad y su entorno, ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población que ejecute las tareas de prevención y auxilio en caso de siniestro o desastre, con base en las leyes de la materia y el Atlas de Riesgos municipal, que es el sistema actualizado de información geográfica, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y el entorno Ocuilense.

ARTÍCULO 191. El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel en dar respuesta ante cualquier emergencia o fenómeno destructor que afecte a la población Ocuilense, y tiene por objeto regular las acciones relativas a la prevención y salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 192. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar verificaciones de medidas de seguridad a negocios de mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, comercio fijo y semifijo.
- II. Emitir el visto bueno para la apertura y renovación anual de licencias de funcionamiento.
- III. La ciudadanía propietaria, encargados (as), dependientes o responsables de dichos establecimientos, deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que opera; capacitar a su personal en materia de protección civil; presentar su plan de emergencia anual o su programa según corresponda, actualizado, mismo que quedara registrado en la Dirección de Protección Civil; realizar simulacros cuando menos una vez al año, contar con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros; además de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos del orden federal, estatal y municipal de la materia, así como en las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, en caso contrario se aplicaran las medidas de apremio señaladas en el presente reglamento.
- IV. Verificar que los negocios de mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicado en mercados, tianguis, comercio fijo y semifijo cuenten con las medidas y equipo necesario de seguridad y protección civil que establezcan las disposiciones aplicables para garantizar la seguridad de las personas y sus instalaciones.
- V. Realizar visitas de verificación a los negocios de mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, comercio fijo y semifijo, para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitarán a su personal en materia de protección civil; presentarán su plan de emergencia anual actualizado, que quedará registrado en la Dirección Municipal de Protección Civil; practicarán simulacros cuando menos una vez al año; contarán con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros,

en caso contrario se aplicaran las medidas de apremio señaladas en el presente ordenamiento.

- VI. Vigilar y exigir, para la realización de todo tipo de eventos y/o espectáculos masivos, a los responsables u organizadores, los planes de emergencia necesarios, y en su caso la póliza de seguro contra accidentes o daños a terceros, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México a efecto de estar en aptitud para otorgarse la autorización para su realización;
- VII. Desarrollar las tareas de salvamento, búsqueda y rescate en desastres naturales y antrópicos;
- VIII. Coordinar las acciones e iniciativas ya sean públicas y privadas encaminadas a la prevención de incendios;
- IX. Incorporar y desarrollar planes y procedimientos de operaciones de extinción;
- X. Incorporar y desarrollar planes y procedimientos de búsqueda, rescate y salvamento.
- XI. Procurar ante las entidades correspondientes los recursos necesarios para la implementación de planes y proyectos que mejoren el desempeño de la Dirección de Protección Civil Ocuilán.
- XII. Garantizar a los habitantes una efectiva y oportuna acción al momento de emergencias y calamidades conexas;
- XIII. Solicitar la verificación por parte de la Dirección de Seguridad Pública, que los usuarios de motocicletas, cuatrimoto y bicicletas cuenten con el equipo de protección (casco, rodilleras y coderas) necesarios para circular por la vía pública.
- XIV. Llevar a cabo, anualmente, la Feria de Protección Civil, para promover la cultura de protección civil a la población en general.
- XV. Las demás que les señalen las demás disposiciones legales.

ARTÍCULO. 193. El Sistema Municipal de Protección Civil, implementara las medidas o acciones obligatorias en las materias siguientes:

I. Uso obligatorio de equipo de protección (casco, guantes, rodilleras, coderas, etc.) para las personas que en el territorio municipal se transporten en bicicleta, motos, motonetas, motocicletas y cuatrimotos;

II. uso obligatorio de equipo de protección en la práctica de deporte extremo, siendo los prestadores los responsables de proporcionar y aplicar esta medida de protección;

III. uso obligatorio de equipo de protección, en el desarrollo de trabajos de construcción, limpieza de carreteras, calles y caminos;

IV. Dará el visto bueno mediante un informe a todo tipo de comercios y pequeñas empresas en base al plan de Protección Civil Municipal, y valorará su programa interno de protección civil individual de cada negocio o institución.

V. En caso de descenso de relámpago se suspenderá las actividades que se estarán realizando en la zona de aterrizaje.

VI. Se priorizará la atención prehospitalaria si fuese el caso, se trasladará a paciente a instituciones gubernamentales.

VII. Las actividades extremas realizadas en el Municipio deberán ser notificadas a las instalaciones de protección civil para verificar las medidas preventivas, para otorgar el permiso, estando en comunicación directa con el área durante la actividad.

VIII. Para la autorización de licencias de funcionamiento de cualquier empresa o negocio mercantil, cuyo giro por naturaleza implique riesgo, se solicitará como requisito, su programa interno de protección civil.

ARTÍCULO 194. La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá las facultades de verificar las condiciones de seguridad de los establecimientos, industrias y comercios que se encuentren instalados o establecidos dentro del territorio municipal, en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales, y en cuyo caso se levantará un acta circunstanciada de todos y cada uno de los aspectos que verifiquen e inspeccionen asentando el número de personas que participen, quienes firmarán el acta al terminar la inspección.

ARTÍCULO 195. Las peregrinaciones que transiten por el territorio de Ocuilán deben de contar como mínimo con una ambulancia y personal capacitado para el resguardo de su peregrinación tanto a la vanguardia como su retaguardía.

SECCIÓN II DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA, Y USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 196. Para la fabricación, almacenamiento, transporte, venta, y uso de artículos pirotécnicos en el Municipio, se deberá observar lo siguiente:

- I. Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 35 inciso e y 38 inciso g, de su propio reglamento, Gobernación municipal se auxiliará de la unidad de Protección Civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas;
- II. La Dirección de Gobernación, sólo expedirá los Certificados de Seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al maestro pirotécnico que cuente con el Permiso correspondiente, expedido por la Secretaría de Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico;
- III. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal se establecerán de acuerdo con la normatividad estatal y municipal, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente;

- IV. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia;
- V. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes; y
- VI. Toda persona física que se dedique a la quema de juegos pirotécnicos dentro del territorio municipal que no cuente con la autorización; o bien, que los quemen sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, serán detenidos por el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal para ser puestos a disposición de la autoridad competente, pagando la sanción por incumplimiento, además de la que se genera en razón del permiso señalado en el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 197. Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gaseras, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje a bordo, apercibiendo a los concesionarios, expendedores y chóferes infractores que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición, se les aplicarán las sanciones señaladas en los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo, relativos a la revocación de la concesión, de la licencia del chófer infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como de estación de carburación o gaseras.

ARTÍCULO 198. Se consideran autoridades en materia de protección civil, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal, responsable de coordinar la intervención del sistema municipal de Protección Civil;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento; y
- V. La Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 199. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección de Protección Civil;
- III. El Centro Municipal de Operaciones; y
- IV. Los representantes de los sectores público, social y privado; los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

ARTÍCULO 200. El Sistema Municipal de Protección Civil, para su adecuado funcionamiento, deberá de disponer de los siguientes documentos:

- I. Los programas Estatales y Municipales internos y especiales de Protección Civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos; programa de adaptación al cambio climático; e
- III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

SECCIÓN III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 201. El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección territorial Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad, a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 202. El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado de la siguiente forma:

- I. Por un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Protección Civil;
- IV. Los titulares y representantes de las entidades de la Administración Pública Municipal, cuya área de competencia se relacione con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Los representantes de las dependencias públicas, de las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el Municipio; y
- VI. Los integrantes del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia y de los grupos voluntarios integrados previa convocatoria emitida por el Presidente del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 203. Es atribución del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar en el Atlas de Riesgo Municipal, mismo que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión del Ayuntamiento, y en 10 sitios cuando menos que, por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- II. Formular, en coordinación con la Autoridad Estatal de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan

el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas;

- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran en las unidades administrativas municipales, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos;
- IV. Coordinar sus acciones con los sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;
- VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del Municipio.

ARTÍCULO 204. El Consejo Municipal de Protección Civil, por conducto de la Dirección de Protección Civil tendrá amplias facultades de inspeccionar y vigilar para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que procedan como resultado de la realización de eventos públicos y sociales, los eventos deberán observar las medidas de seguridad que a continuación se refieren en base al presente ordenamiento y sin perjuicio de las facultades para sancionar a cargo de las dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal, siendo las siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concentración del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;
- II. Aprobar el programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que de él se deriven, evaluando su cumplimiento por lo menos una vez al año;
- III. Evaluar y presentar para su aprobación por parte del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de la Dirección de Protección Civil;
- V. Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- VI. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos, estableciendo y promoviendo su capacitación y actualización permanente;
- VII. Promover y fomentar ante las instituciones académicas, el estudio y aplicación en materia de Protección Civil;
- VIII. Previo convenio, establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, con los sistemas de los Municipios colindantes, así como con los Federales y Estatales;
- IX. Realizar verificaciones de medidas de seguridad a negocios de alto, mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, locales de comercio establecidos, puestos, fijos, semifijos y en la vía pública; y

- X. Todas aquellas que sean viables para la realización de sus fines.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 205. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a lo que dispone el Código de Comercio, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios; la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 206. Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, requieren licencia o permiso de la autoridad municipal competente y, en su caso, de la autorización de las dependencias federales, estatales y municipales que, conforme al giro comercial y condiciones en que se ejerza, deban otorgarlo.

ARTÍCULO 207. La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal, dará únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concebido, en la forma y términos expresados en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida; las tarifas serán aplicables de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, tomando en cuenta la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), misma que se actualiza cada año atendiendo los siguientes lineamientos:

Para el funcionamiento de bases de taxis, la seguirán conservando, siempre y cuando, estén al corriente del pago de uso de suelo u ocupación de la vía pública que determinen las dependencias municipales correspondientes;

- I. La colocación de anuncios publicitarios, propaganda política y publicidad diversa, en o con vista a la vía pública, o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie, o en la fecha que se concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de exhibir una fianza para garantizar el retiro de los anuncios, misma que será devuelta al cumplir con el retiro de la propaganda;
- II. La distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública, para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro del tianguis o comercio, realizado en bienes de dominio público y de uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente;
- III. Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos; el comercio informal, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común, deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarias Federales y Estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expida;
- IV. Ocupar espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial; y

El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia o no del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 208. El ejercicio de las actividades de comercio, industria, prestación de servicios, construcción, bailes públicos, de espectáculos y diversión, están obligados a solicitar a la autoridad municipal las licencias, permisos y autorizaciones según la naturaleza del giro, sin la cual no podrán ejercer dicha actividad, procediendo a sancionar conforme a las disposiciones del presente Bando y demás disposiciones Federales y Estatales vigentes en la materia.

Se impondrá multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quienes no cumplan con las normas de seguridad e higiene en los establecimientos que expendan alimentos.

ARTÍCULO 209. El Ayuntamiento otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

ARTÍCULO 210. Solo por acuerdo del Ayuntamiento, se podrán conceder licencias para los siguientes establecimientos: restaurantes, restaurantes-bar, pulquerías, salones de fiestas, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles, centros cervceros, mini súper, centros comerciales, bloqueros, bases de taxis, hoteles, balnearios, negocios de bajo, mediano y alto riesgo. (como son; Gasolineras y Gaseras de Gas L P) Para el caso de lonjas mercantiles y misceláneas que expidan bebidas alcohólicas, sólo podrá ser en botella cerrada, en un diámetro de 50 metros a la redonda retirado de las escuelas y sólo por acuerdo del Ayuntamiento, se autorizará el cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud apeándose a lo que marca la Gaceta de Gobierno del Estado de México, normas oficiales mexicanas (NOM, Leyes que rigen el Municipio) y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable ante la Dirección de Desarrollo Económico; una vez que esta haya integrado el expediente, lo turnará para su determinación definitiva por parte del Ayuntamiento. Todo establecimiento comercial y/o mercantil, relacionado con la venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, deberán cumplir de manera necesaria con el dictamen de factibilidad expedido en tiempo y forma por el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Instituto de Salud de Gobierno del Estado, mediante la Jurisdicción de Regulación Sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 211. Es obligación del titular de toda licencia, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces sea requerida, sólo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia debe exhibir el acta informativa correspondiente.

ARTÍCULO 212. El establecimiento mercantil donde se venden o suministren bebidas alcohólicas, deberá contar con la licencia de funcionamiento vigente que le autorice su venta, la cual se deberá colocar en un lugar visible dentro del propio establecimiento.

ARTÍCULO 213. En todos los establecimientos mercantiles donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas obligatoriamente, deberán estar ubicados a 50 metros de distancia a la redonda de las escuelas y deberán contar con publicidad escrita visible, con una extensión mínima de cincuenta centímetros cuadrados, en el cual indique los horarios establecidos en este

ordenamiento legal, para la venta de bebidas alcohólicas al público, exponiendo las faltas y sanciones a las cuales se harán acreedores quienes infrinjan la presente disposición legal.

ARTÍCULO 214. En los establecimientos mercantiles donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas, se prohíbe la entrada, venta o suministro a menores de edad, por lo que se pedirá identificación oficial vigente, para verificar que se trate de una persona mayor de 18 años, además deberán contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud", "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad", "La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito", "Por tu seguridad, propondrán un conductor designado", "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento". La licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento.

La infracción a lo dispuesto en este artículo, así como lo dispuesto en los artículos 184, 185 y 186 de este Bando, se sancionará con multa equivalente de entre 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a esta área geográfica, al momento de cometer la infracción y la clausura definitiva por reiterado incumplimiento, y se turnarán a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 215. Queda prohibida la contratación de menores de edad en restaurantes-bar, antros, pulquerías, bailes públicos, centros bataneros, cervecedores, salones de baile; la infracción a la presente disposición se sancionará con multa equivalente de 500 a 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción y la clausura definitiva por incumplimiento.

ARTÍCULO 216. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a los ordenamientos del presente Bando, además a las normas del Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 217. Solamente con la autorización, licencia o permiso expedido por la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, podrán utilizar, emplear o modificar algún bien de dominio público o, de uso común. Así mismo, cuando las solicitudes de licencias incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta a estudio de compatibilidad.

ARTÍCULO 218. Sólo con autorización del Ayuntamiento se podrá ejercer el comercio dentro del primer y segundo cuadro de la Cabecera Municipal, solo en el primer cuadro de las Delegaciones, edificios públicos, escuelas, oficinas de Gobierno, terminales de transporte, mercados, calles principales, y otros que determine la autoridad municipal. En ningún momento, la actividad comercial, afectara el libre tránsito del peatón y al flujo vehicular.

El Ayuntamiento es la única autoridad facultada para determinar zona específica para el establecimiento de tianguis, centros comerciales y mercados:

Para efecto del establecimiento y ordenamiento de los tianguis en las comunidades, los delegados de las mismas deberán coordinarse con la Dirección de Gobernación y Coordinación de Mercados;

La Dirección de Desarrollo Económico tiene las siguientes facultades:

- I. Reubicar en forma ordenada y organizada a quienes practiquen el comercio informal;
- II. Determinar el lugar donde deban desarrollar su actividad comercial;
- III. Ordenar y controlar a los comerciantes que ejercen su actividad comercial los días de tianguis conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Económico; y

IV. Asignar los espacios y ubicar a los comerciantes dentro del tianguis

Del horario de establecimiento para tianguistas;

- a) El horario de funcionamiento para ejercer el tianguis en la Cabecera Municipal será de 7:00 horas a 17:00 horas los días viernes;
- b) El horario de funcionamiento de los tianguistas, para plazas especiales, será determinado por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

V. De los Tianguistas y comercios en vía Pública:

Los comerciantes fijos, semifijos e informales que ejerzan su actividad en el Municipio, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a. Inscribirse en el padrón correspondiente y pagar los derechos e impuestos a la Tesorería Municipal, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Mercados;
- b. Levantar la basura que producen en su negocio, o serán acreedores a una sanción;
- c. Cubrir la cuota requerida por uso de suelo u ocupación de vía pública; el no cubrir más de 3 cuotas, implicará la pérdida de su licencia o permiso que lo acredita como tianguista o comerciante;
- d. Respetar las entradas y vías de acceso de los domicilios particulares;
- e. Cubrir su puesto o negocio con cartón o plásticos para evitar que se dañe y cause afectaciones a transeúntes;
- f. No provocar daños a monumentos con valor histórico, arqueológico y/o artístico o bienes de terceros; así como áreas ajardinadas, pasto y arbustos, quedando prohibido sujetar cordones o lazos en el templo parroquial, herrería de jardineras, árboles, postes de energía eléctrica y de teléfonos; asimismo, están obligados a mantener y dejar limpio el lugar donde ejerzan su giro comercial; utilizando bolsas de plástico color negra para el depósito de la basura generada;
- g. No ceder los derechos de su puesto, sin dar aviso a la autoridad municipal, perderá todos los derechos sin tener la oportunidad de solicitar o adquirir otro espacio;
- h. En caso de vender alimentos, deberán mantener su espacio comercial en condiciones de higiene y salubridad.
- i. El que sea sorprendido por la autoridad municipal haciendo usufructo de los espacios del tianguis, se hará acreedor a una multa y al desalojo del espacio, quedando cancelado el permiso o autorización expedida por la autoridad municipal;
- j. Los comerciantes que dejen de ejercer la actividad comercial, por la cual le fue expedido la licencia y/o permiso, en un periodo continuo no mayor de cuatro días de plaza, quedará sin efecto para la cual le fue concedida, facultando al Coordinador de Mercados, otorgársela a otra persona que la requiera.
- k. No depositar la basura en las vías y espacios públicos, en caso contrario será acreedor a una sanción y de hacer caso omiso a notificaciones previas quedaran suspendidas sus permisos y/o licencias.

- l. Estarán sujetos a reubicación; o en su defecto, a ser retirados del espacio comercial, en el caso de que el Ayuntamiento determine que es necesario para la mejora de la imagen urbana, o por afectaciones a terceros, o que se esté haciendo mal uso del espacio comercial;
- m. Usar los metros autorizados por las autoridades municipales, en caso contrario les será cancelada su licencia o permiso, previa notificación;
- n. Cuando para el ejercicio de su actividad comercial requieran equipos de audio, no deberá exceder los 68 decibelios. Lo anterior de acuerdo en lo establecido en la Norma Oficial Mexicana (NOM. 081);
- o. En caso de agredir física o verbalmente a los trabajadores o empleados del Ayuntamiento, a los usuarios del tianguis o entre los propios comerciantes, serán suspendidos durante 3 días de tianguis, o de manera definitiva, según sea la gravedad de la falta;
- p. Las asociaciones civiles encaminadas a temas de comercio deberán de presentar la Dirección de Desarrollo Económico el padrón de sus agremiados;
- q. La Dirección de Gobernación, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, están facultados para retirar estanquillos y/o estructuras de la vía pública, cuando estos estén provocando problemas a la vialidad, en el tránsito de peatones, o tenga un periodo de más de tres meses sin ser utilizados; y
- r. Los comerciantes quedaran sujetos a ser reubicados por la Dirección de Desarrollo Económico, cuando se presenten eventos sociales, culturales, políticos y religiosos, que así lo requieran previo oficio de notificación a dichos comerciantes.

ARTÍCULO 219. No se concederán, ni renovarán licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados, que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos biológico-infecciosos, o con los convenios con las personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal; asimismo, deberán de atender la demás disposiciones aplicables en la materia de Protección Civil y mejoramiento ambiental.

No se concederán licencias de funcionamiento aquellos establecimientos mercantiles que cuenten con maquinitas de video juegos, tragamonedas, aparatos de recreación y azar, a una distancia no menor a 300 metros de algún plantel educativo de cualquier nivel.

ARTÍCULO 220. Requisitos con los que debe contar para la Operación de Unidades Económicas, para la Enajenación, Reparación o Mantenimiento de Vehículos Automotores Usados y Autopartes Usadas o Nuevas.

- I.- Contar con un lugar Adecuado para poder Operar en la Reparación, Restauración o Cambios de llantas o de cualquier otro servicio que tenga que ver con motor.
- II.- Contar y operar con Licencia de Funcionamiento aprobada por el ayuntamiento, previa aprobación con Dictamen de Giro.
- III.- Contar con Licencia de uso de Suelo, emitida por la Coordinación de Desarrollo Urbano
- IV.- Los titulares o Dependientes se abstendrán de vender y consumir bebidas alcohólicas, en dicho establecimiento.
- V.- Operar en un horario de 8:00 a 20:00 horas

VI- Evitar Obstruir las Vías Públicas, Banquetas, Vías de paso Peatonal

ARTÍCULO 221. Se cancelará o suspenderá la licencia de funcionamiento a las personas propietarias de inmuebles que brindan el servicio de hospedaje sin que cuenten con una bahía para el ascenso y descenso de sus huéspedes, así como a otorgarles un espacio para estacionamiento de los vehículos de sus huéspedes, sin alterar la vía pública, ni obstaculizar frentes de inmuebles ajenos a su propiedad.

ARTÍCULO 222. Para las Unidades Económicas denominadas baños públicos o gimnasios, encaminadas a la higiene, salud, relajamiento deberán contar con las siguientes especificaciones:

- I.- Abstenerse de vender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento
- II.- Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo dentro del establecimiento.
- III.- Contar con cajas de seguridad para asegurar las pertenencias de los usuarios
- IV.- Contar con la acreditación de los instructores aeróbicos, pesas o servicio que ahí se preste.
- V.- Contar con programa de mantenimiento de los aparatos que se encuentren a disposición de los usuarios.
- VI.- Exhibir en lugar visible precios o tarifas de los servicios que se prestan
- VII.- Contar con personal preparado para presentar asistencia médica, en caso de ser necesario
- VIII.- Llevar un registro interno de los usuarios, así como también de los menores de edad que ingresen a dicho establecimiento
- IX.- Contar con áreas de vestidores y baños públicos por separado, para hombres y mujeres.

ARTÍCULO 223. Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros, en todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño, estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 224. Queda estrictamente prohibido instalar puestos semifijos o informales en las calles y vialidades del Municipio que excedan el 25 % del arroyo total de la calle; las personas que infrinjan esta disposición serán sujetos a una multa que van de los 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la región.

ARTÍCULO 225. La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa no deberá invadir la vía pública ni contaminar el ambiente.

ARTÍCULO 226. Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras, cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias Federales correspondientes.

ARTÍCULO 227. Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en los lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, no será permitida la colocación donde se invadan banquetas, calles y la vía pública, así como en los edificios públicos, postes de alumbrado público o energía eléctrica, teléfonos, guarniciones, jardines y demás bienes del

dominio público, Federal, Estatal o Municipal; asimismo, tratándose de mantas, sólo se permitirá adosarlas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

ARTÍCULO 228. La fijación de la propaganda política se sujetará a las bases, procedimientos y espacios que convengan en cada caso, la autoridad municipal y las Autoridades Electorales correspondientes.

ARTÍCULO 229. No se autorizará ni se renovará licencia para establecimientos que no cuenten con las medidas de seguridad, publicidad preventiva, higiene y buen aspecto. Los giros de panaderías, baños públicos, madererías, lavanderías, gimnasios, así como establecimientos donde se expendan o almacenen sustancias tóxicas contaminantes, inflamables, deberán sujetarse a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en materia de Protección Civil y Ecología. Los comerciantes, locatarios fijos, semifijos e informales, deberán inscribirse en el padrón municipal de comerciantes; además de obtener la licencia de funcionamiento o permiso correspondiente, previo pago de los derechos en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 230. La Dirección de Protección Civil, podrá practicar visitas de inspección, a fin de verificar las condiciones de seguridad que cuenten, el establecimiento o negocio, o en su caso, llevar a cabo el procedimiento administrativo en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 231. Los espectáculos y diversiones públicas deberán llevarse a cabo en lugares que ofrezcan seguridad y contarán con boletaje sellado por la autoridad municipal a través de la Tesorería Municipal, Dirección de Gobernación y/o la Dirección de Desarrollo Económico, estableciendo tarifas, programas, fianzas, cortes y demás condiciones que fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 232. El Ayuntamiento está facultado para cancelar y suspender la licencia de funcionamiento y clausurar los establecimientos, que sin autorización expendan bebidas alcohólicas al coqueo o en botella cerrada, fuera de los horarios establecidos y a su vez que no cuenten con publicidad preventiva. Cualquier tipo de actividad que no cumpla con las formalidades que establecen las Leyes de índole Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 233. El Ayuntamiento faculta a la Dirección de Gobernación para llevar a cabo la supervisión, verificación e inspección en materia de actividad industrial, comercial y de servicios, que se desarrolle dentro del territorio municipal por personas físicas y jurídico colectivas, instaurando los procedimientos administrativos en contra de los propietarios, administradores, representantes legales y/o encargados de los establecimientos que no cuenten con las autorizaciones Federales, Estatales y Municipales que, de acuerdo al giro de que se trate se requieran, siendo suficiente para suspender un establecimiento, el solo hecho de que no cuente con licencia, permiso, publicidad preventiva y/o autorización vigente, expedida por el Ayuntamiento, lo cual se llevará a cabo en la misma diligencia practicada con motivo de la visita de inspección, supervisión y/o verificación, mediante la colocación de sellos de suspensión, con el apercibimiento de que en caso de violación de estos, se procederá penalmente, en estricto apego a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos y el Código Penal, ambos del Estado de México, debiendo realizar el procedimiento de la forma siguiente:

La colocación de sellos en establecimientos cerrados se efectuará en las puertas de acceso al lugar, a fin de evitar se continúe con su funcionamiento; y

La colocación de sellos en establecimientos que no cuenten con puertas de acceso se llevará a cabo, en la maquinaria, cribas, molinos, prensadoras, y toda aquella maquinaria que sea utilizada para el desarrollo de la actividad respectiva. El retiro de sellos será autorizado a solicitud de parte interesada y previo el cumplimiento de los requisitos solicitados por la Dirección de Gobernación Municipal, debiendo cubrir el pago respectivo que será fijado de acuerdo con la gravedad de la infracción o del daño causado, que podrá oscilar de entre 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona.

ARTÍCULO 234. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, así como por los Códigos Administrativo y de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO III DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 235. La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

Horario Ordinario, de las 8:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado; y, domingos de 6:00 a 19:00 horas. Este horario es al que estarán sujetos todos los establecimientos, con la excepción de aquellos que cuenten con un horario especial de acuerdo con el inciso B) de este artículo;

Horario Especial de funcionamiento, son sujetos los siguientes establecimientos:

Las 24 horas del día, farmacias; el Ayuntamiento podrá ordenar a las farmacias la organización de turnos y guardias para que presten servicio eficiente durante las 24 horas del día;

Las 24 horas, hoteles, casas de huéspedes, pensiones para vehículos, clínicas, expendios de gasolina y establecimientos de inhumaciones;

De 6:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, baños públicos, en este caso no se autorizarán horarios extraordinarios;

De 8:00 a las 22:00 horas, las fondas, loncherías, taquerías y torterías, permitiéndose la venta de cerveza con alimentos de 12:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 18:00 horas;

De 7:00 a las 19:00 horas de lunes a domingo, los mercados;

De 12:00 a 21:00 horas de lunes a domingo, los billares, cuando están autorizados a vender cerveza con alimentos, sólo podrán hacerlo de lunes a Viernes hasta las 20:00 horas y sábado y domingo hasta las 18:00 horas, prohibiéndose la entrada a menores de edad, miembros del ejército y policías uniformados a estos establecimientos;

De 17:00 a 24:00 horas de lunes a sábado y domingos de 17:00 a 22:00 horas, los establecimientos con pista de baile y música magnetofónica de cualquier clase;

De 12:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 19:00 horas, exclusivamente los restaurantes- bar y establecimientos como video bar, cafés y botoneras, cuyo giro específico sea la venta de copeo de bebidas alcohólicas y de moderación que contengan más de seis grados de alcohol;

- I. De 9:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, las lonjas mercantiles, vinaterías y comercios, que expendan vinos y licores en botella cerrada, este horario será, independientemente del horario asignado para la venta de otros productos, evitando el consumo en el establecimiento;
- II. De 9:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, cristalerías, tiendas de regalos en general, roscicerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, papelerías, recauderías, panaderías y carnicerías;
- III. De las 6:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo, los molinos de nixtamal y tortillerías;

- IV. De 08:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y domingos de 08:00 a las 18:00 horas, los expendios de materiales para la construcción y madererías, tlalalerías y ferreterías;
- V. Los tianguis funcionarán únicamente en los días autorizados, de 7: 00 a las 17.00 horas;
- VI. Los antros y pistas de baile podrán operar de lunes a sábado de 17:00 a las 02:00 horas;
- VII. Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas funcionarán siempre y cuando se encuentren fuera del radio de 100 metros de una escuela; de lunes a domingo de 10:00 a las 15:00 horas y de 17:00 a las 20:00 horas;
- VIII. Los establecimientos de venta y/o renta de películas y dvd's, funcionarán de lunes a domingo de 9:00 a las 21:00 horas; y
- IX. El horario para el funcionamiento de salones para eventos sociales será el siguiente:
- X. De lunes a sábado de 9:00 a las 24:00 horas y;
- XI. Domingos de 9:00 horas a 21:00 horas, con excepción de las fiestas religiosas o patronales.

Los horarios establecidos en el presente artículo estarán sujetos a las disposiciones y determinaciones que en materia de salud emitan los Gobiernos Federal y Estatal, con motivo de COVID 19 y sus variantes.

ARTÍCULO 236. Serán días de aplicación obligatoria de Ley Seca, prohibición de venta de alcohol en todas las modalidades al copeo y botella cerrada, para los establecimientos comerciales y de servicios, los siguientes: 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 15 de septiembre, 20 de noviembre y aquellos otros que determinen las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 237. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio informal, fijo o semifijo, y en el tianguis de la Cabecera Municipal, en términos de lo establecido en este Bando Municipal, y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicarlos cuando así lo requiera el buen funcionamiento de la actividad comercial y el de la colectividad.

Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, ordenar y reglamentar los tianguis de cada comunidad del Municipio.

Todo establecimiento abierto al público o de prestación al servicio que no se acate a lo que dispone el Bando Municipal en los artículos que anteceden o realice caso omiso a tres oficios enviados por la Dirección de Gobernación y la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, se someta a punto de acuerdo de Cabildo para que la aprobación de lo antes mencionado sea el Cabildo quien tome las decisiones de suspensión temporal, parcial o clausura definitiva de los establecimientos dedicados a la actividad comercial.

ARTICULO 238. Toda actividad comercial, Cedula de Operación o permiso para el desarrollo de esta actividad, se sujetaran a las condiciones y requerimientos establecidos en el reglamento para la actividad comercial de semi- fijos y ambulantes en el municipio de Ocuilán, comunicado y aprobado en coordinación con comerciantes y por el Ayuntamiento de Ocuilán, Estado de México, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, toda omisión o desacato en lo establecido en dicho reglamento será causa de la cancelación de la Cedula de Operación o

permiso de operación comercial, reubicación o decomiso de mercancía, según la gravedad de la falta que se haya hecho acreedor, dicho reglamento será requisito de firma de conformidad del comerciante para otorgarle la cedula o permiso de operación comercial.

ARTÍCULO 239. El Ayuntamiento en todo tiempo y a través de sus diferentes departamentos está facultado para ordenar y controlar las visitas de verificación, inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, acreditarán su personalidad con credencial con fotografía debidamente expedida por la autoridad municipal, con la cual dará certeza, seguridad y autenticidad a los actos que realicen.

La Dirección de Gobernación estarán facultadas en todo tiempo y durante las 24 horas de los 365 días del año para realizar la inspección, la infracción, la suspensión, la clausura y la fiscalización de las actividades comerciales y de servicios abiertos al público que realizan los particulares, las personas físicas o morales, y en su caso la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspectores, notificadores, ejecutores y personal de apoyo para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 240. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 241. La Dirección de Gobernación tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Las que le delegue el Ayuntamiento;
- II. Coordinará las actividades encaminadas a atender la política interior del Municipio, así como aquellas tendientes a mantener buenas relaciones entre la ciudadanía y las autoridades municipales, o de cualquier otro nivel;
- III. Atender los diferentes sectores, sociales, políticos y económicos en problemas para su debida sustanciación por acuerdo del Ayuntamiento;
- IV. Promoverá en el Municipio un ámbito de civildad y respeto entre ciudadanía y las autoridades;
- V. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones;
- VI. Expedirá la autorización para la quema de fuegos artificiales, al pirotécnico que cuente con el permiso vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón Estatal de Pirotecnia. Quedando a cargo del pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos generados por el espectáculo.
- VII. Expedirá las licencias y permisos para negocios establecidos, con las condiciones establecidas en la legislación vigente;
- VIII. Realizar durante todos los días y horas del año sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento, retiro de mercancías, clausura de actividades, espectáculos y/o eventos públicos, según corresponda, a través del personal certificado como verificador, quienes deberán

acreditarse con la identificación oficial que les emita el Presidente Municipal, a través del titular de la Dirección de Administración y oficio de Comisión expedido por la Dirección de Gobernación;

- IX. Por instrucción del Presidente Municipal, atender las cuestiones jurídicas en las que se vea inmerso el Ayuntamiento en coordinación con el área jurídica;
- X. De conformidad con las atribuciones de la Dirección de Gobernación realizar el aseguramiento de los bienes y productos de los particulares, observando las formalidades del proceso y cuando así sea procedente de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 242. La Dirección de Gobernación a través del personal certificado como verificador está facultado para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, el exhorto, la inspección, verificación, infracción, sustanciación, suspensión, aseguramiento de mercancías y clausura de las actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, espectáculos y/o eventos públicos; así como también en materia de desarrollo urbano y protección civil que realizan los particulares, e imposición de sanciones, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común, para lo cual se auxiliará del personal necesario.

El personal certificado de Verificación en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

Las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores, inspectores, y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto, y en caso de no hacerlo se aplicarán las medidas de apremio que correspondan. Su objeto y alcance se desarrollará conforme a los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 243. El Ayuntamiento a través del titular de la Dirección de Gobernación, podrá solicitar personal del Ayuntamiento de otras áreas administrativas, para que el personal certificado como verificador pueda habilitar, designar o nombrar a ese personal, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos y actos administrativos, mediante oficio en que se designe nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas.

ARTÍCULO 244. Las verificaciones se realizarán cuando lo determine el Ayuntamiento o a petición de parte, por la Dirección de Gobernación, a través del personal certificado como verificador en días y horarios sin establecer, en casos de urgencia o cuando por razón del giro, establecimiento, evento o seguridad así se requiera.

ARTÍCULO 245. En cualquier momento con el visto bueno de la Dirección de Gobernación, el personal certificado como verificador podrá practicar las visitas de exhorto, inspección y verificación que sean necesarias a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones reglamentarias las veinticuatro horas los 365 días del año.

ARTÍCULO 246. El Presidente Municipal instruirá al titular de la Dirección de Gobernación, para que a través del personal certificado como verificador en conjunto con la Dirección Municipal de Protección Civil clausuren cualquier inmueble o retirar estructuras, cilindros de gas LP, artificios o artículos pirotécnicos, así como cualquier otro elemento u objeto que represente un peligro o ponga en riesgo a la población.

CAPÍTULO V DE LA PIROTECNIA

ARTÍCULO 247. Aquellas personas físicas y/o jurídicas colectivas que se dedican o se pretendan dedicar a la fabricación, almacenamiento, transportación, venta y uso de artificios pirotécnicos en el Municipio, deberán atender las disposiciones siguientes:

- I. Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso g, 38 inciso e, 45 fracción III, 48 y 60 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Presidente Municipal se auxiliará de la Dirección Municipal de Protección Civil, quien será encargada de revisar las medidas de seguridad para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para prevenir daño alguno a las personas;
- II. En ausencia temporal del Presidente Municipal y para efecto de la emisión de Certificado de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- III. Sólo se otorgarán certificados de seguridad municipal en la comercialización, transporte, almacenamiento y quema de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia;
- IV. Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (.05 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. En caso de quema de pirotecnia en festividades cívicas o religiosas, el responsable de la quema deberá ante la Dirección de Gobernación tramitar el permiso para la quema correspondiente el cual deberá ser avalado por la Dirección Municipal de Protección Civil, y el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, dos días antes de la quema, así como contar con las medidas de seguridad que en el mismo se señalan.
- VI. De igual forma, deberá contar con al menos una capacitación anual en el uso y manejo de la pirotecnia, impartido por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia o el área de capacitación de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- VII. El Presidente Municipal con el dictamen de la Dirección Municipal de Protección Civil, expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre acreditado en el padrón estatal pirotécnico;
- VIII. Los derechos que se cobren por parte de la Tesorería Municipal para la expedición del certificado de seguridad municipal, será de 40 UMAS vigente al momento de realizar el evento;
- IX. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generado por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia;
- X. Queda prohibido la quema desmedida de pirotecnia (cuetes) por ser una actividad de alto riesgo que genera contaminación al aire, daño a la fauna, incendios y riesgos a la salud, en caso contrario se dará aviso a las autoridades competentes.

- XI. El incumplimiento será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO VI DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 248. La presente sección tiene como objeto regular la celebración de eventos públicos de concentración masiva que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia en el Municipio de Ocuilán, estableciendo para tal efecto las reglas y mecanismos que garanticen la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros a dichos eventos.

ARTÍCULO 249. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, la Dirección Municipal de Protección Civil, el personal certificado como verificador y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo, conforme al Apéndice II, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, denominado "Listado de Generadores de Mediano y Bajo Riesgo", observando las disposiciones que para el efecto se emitan;
- II. La Dirección Municipal de Protección Civil, solicitará al responsable del evento el Programa Específico de Protección Civil para Eventos de Concentración Masiva de Población conforme a los establecido en el apéndice III del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para realizar la inscripción al Registro Estatal de Protección Civil, de acuerdo con la Ley de Eventos Públicos del Estado de México para obtener la autorización correspondiente.
- III. Instruir a la Dirección de Gobernación, para que a través de la Unidad de Verificación y Control se lleven a cabo las visitas de verificación que consideren necesarias antes de emitir el visto bueno correspondiente, y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de protección civil y de seguridad, establecidas en la Ley, y demás disposiciones aplicables.
- IV. Expedir su catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer;
- V. Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere la Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia;
- VI. Proporcionar los elementos de seguridad pública necesarios para resguardar el orden al interior del inmueble y en las zonas vecinas al mismo, previo pago de los derechos correspondientes;
- VII. Solicitar a la Secretaría de Seguridad del Estado de México y/o Comisaría de Seguridad Pública Municipal, su intervención, cuando previo, durante y al finalizar el evento público. Ocurran situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo;
- VIII. Aplicar las sanciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables;

- IX. Notificar a la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México sobre la realización de eventos públicos a que se refiere la Ley;
- X. Resolver las solicitudes para la celebración de eventos públicos en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de estas; y Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables;
- XI. El incumplimiento de estas condiciones por parte de los organizadores, se harán acreedores a las sanciones establecidas en las leyes respectivas.

ARTÍCULO 250. Previo a la expedición de cualquier autorización, permiso o licencia, la Dirección de Gobernación a través del personal certificado como verificador, deberá verificar que se cumpla con los requisitos que se establecen en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

CAPITULO VII DE MOVILIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 251. El Ayuntamiento a través de la coordinación de movilidad en apoyo con Seguridad Pública, dará vialidad en escuelas, puntos de alta afluencia peatonal, esto con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los transeúntes, vecinos o visitantes.

ARTÍCULO 252. El Coordinador de Movilidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la cultura y educación vial.
- II. Planear, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades en materia de vialidad.
- III. Remover cualquier vehículo que se encuentre estacionado en zonas prohibidas o que en calidad de chatarra se encuentre obstaculizando la vía pública, los cuales serán llevados al corralón o zona de resguardo autorizado por el Ayuntamiento y serán acreedores a una sanción.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO I DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE RELACIONES

EXTERIORES MUNICIPALES

ARTÍCULO 253. El Ayuntamiento, a través del área de Relaciones Exteriores, tendrá como objetivo promover, gestionar y coordinar acciones de cooperación nacional e internacional que contribuyan al desarrollo social, económico, cultural y turístico del municipio, así como brindar apoyo y orientación a las y los ocuilenses que residen en el extranjero y a sus familias en el territorio municipal.

ARTÍCULO 254. Son atribuciones del de Relaciones Exteriores:

- I. Brindar información, orientación y apoyo a las y los ocuilenses que residan en el extranjero, así como a sus familias en el municipio, canalizando los casos a las instancias competentes.
- II. Participar en programas de cooperación internacional para el desarrollo local, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal, asegurando el registro y validación de dichos programas ante la autoridad competente.
- III. Promover el turismo, la cultura y la inversión en el municipio en el ámbito nacional e internacional, dentro de los límites establecidos por la ley.

IV. Organizar o colaborar en eventos, ferias y encuentros con participación de organismos y representantes de otros países, previa autorización y en coordinación con las autoridades competentes.

V. Mantener actualizado un registro de actividades, convenios y resultados de la gestión de relaciones exteriores del municipio.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

ARTÍCULO 255. Para la preservación del orden público, el Municipio promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objetivo de:

- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad y;
- II. Promover el derecho que toda persona habitante tiene a ser participe en el mejoramiento de su entorno social, procurando en todo momento:
- III. El respeto y preservación de su integridad física y mental;
- IV. No discriminar a las demás personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, discapacidades o condición socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
- V. Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- VI. La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
- VII. El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.

CAPÍTULO II DE LA JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 256. Se entiende por Justicia Cívica al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

- I. Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, son valores fundamentales para la Cultura Cívica, los siguientes:
- II. La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios de concurrencia colectiva, los servicios, la salud y la seguridad pública;

- III. La cultura de la paz, a través del diálogo, así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios alternativos de solución de controversias;
- IV. Respeto y responsabilidad por las libertades y los derechos propios y de los demás;
- V. Trato digno a las personas, respetando la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad, sin discriminación alguna;
- VI. La solidaridad y colaboración entre la población y autoridades, así como entre los propios habitantes; especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad, como una medida para mejorar el entorno y la calidad de vida;
- VII. Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán colaborar, en el ámbito de sus competencias, con la Oficialía Mediadora, Conciliadora y/o Facilitadora y/o el Juzgado Cívico, para la aplicación del procedimiento de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 257. Para los efectos de este Bando y de conformidad a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios, se entenderá por:

Adolescente: A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;

Apercibimiento: A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;

Conciliación: Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;

Convenio: Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;

Cultura Cívica: A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;

Cultura de Legalidad: Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;

Espacio de Concurrencia Colectiva: A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;

Facilitador: Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;

Infracciones: A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal;

Jueza o Juez Cívico: A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;

Justicia Cívica: Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;

Juzgado Cívico: A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;

Ley: A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución;

Mediación: Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;

Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana: Son un tipo de Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;

Persona Infractora: A la persona responsable de la comisión de una infracción;

Persona Probable Infractora: A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;

Perfil de Riesgo: A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción;

Quejosa o Quejoso: A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción;

Registro Municipal de Personas Infractoras: Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;

Reglamento: Al Reglamento de Justicia Cívica Municipal; y

UMA: A la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 258. Para los efectos de este bando, son considerados como responsables, las personas adolescentes, las personas mayores de 18 años, así como las personas jurídicas colectivas que hubiesen realizado u ordenado la realización de conductas que se consideren infracciones administrativas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 259. Se comete una infracción cuando la conducta tenga lugar en: lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como:

- I. Plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;

- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas; y
- VI. Lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

CAPÍTULO III DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 260. Las atribuciones del Juzgado Cívico son las que se establecen en el presente Bando, así como las mencionadas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 261. Son atribuciones del Juez Cívico:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente Bando, la Ley de Justicia Cívica del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;

- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVI. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XVII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XVIII. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- XIX. Las demás que le confiere el presente Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 262. Las infracciones señaladas en este Bando y en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios, serán sancionadas con:

Arresto: Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

Multa: Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Trabajo: en Favor de la Comunidad: Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

El cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes; y pago o reparación de los daños causados: Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTÍCULO 263. - En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 264. Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente Bando y en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios, el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I. Infracciones Clase A: Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad;
- II. Infracciones Clase B: Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad;
- III. Infracciones Clase C: Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad; y
- IV. Infracciones Clase D: Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por trabajo a favor de la comunidad consistente en alguna de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

ARTÍCULO 265. En el caso de determinarse el trabajo en favor de la comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

ARTÍCULO 266. Para los efectos de Bando y de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios, se entiende por trabajo en favor de la comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

ARTÍCULO 267. Son actividades de trabajo en favor de la comunidad, entre otras, las siguientes: Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;

1. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;
2. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;
3. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;
4. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;

5. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;
6. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 268. Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico, le sea permitido realizar trabajo en favor de la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando el trabajo en favor de la comunidad sea cualquiera de las actividades descritas en el artículo 223 del presente Bando y/o 40 y 41 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios, estas se podrán desarrollar hasta por un lapso equivalente a las horas establecidas como sanción.

En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral de la o el infractor. En el caso de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, esta se podrá desarrollar según lo establecido en la metodología de la intervención que defina la institución especializada, con la finalidad de atender el o los factores de riesgo detectados por la evaluación de perfil psicosocial.

En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

ARTÍCULO 269. Si la o el infractor fuese adolescente, con quince años o más, y cometiera por primera vez alguna de las infracciones señalada en esta Ley, podrá realizar trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 270. El trabajo en favor de la comunidad se llevará a cabo bajo la supervisión del personal que para tal efecto designe la Secretaría del Ayuntamiento, observando el cumplimiento de los derechos humanos y el trato digno de las personas.

ARTÍCULO 271. En el supuesto de que la o el infractor no realice el trabajo en favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico emitirá un citatorio para que se presente a una audiencia de seguimiento y aclare las causas de incumplimiento. En caso de no acudir a la audiencia de seguimiento, se podrá emitir una orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

ARTÍCULO 272. Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la infracción cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, las cuales se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 273. El trabajo en favor de la comunidad es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios de concurrencia colectiva o cualquier otra, que para tal efecto se establezca.

ARTÍCULO 274. Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana son un tipo de trabajo en favor de la comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

ARTÍCULO 275. Para el cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana se deberán contemplar:

- I. Atender uno o varios factores de riesgo asociados a las conductas conflictivas de las personas infractoras, detectadas en la evaluación de perfil psicosocial, realizada por personal especializado;
- II. Contar con una duración máxima de treinta y seis horas;
- III. Garantizar, en todo momento, los derechos humanos y la dignidad de las personas infractoras;
- IV. Podrán realizarse únicamente horarios y días que no interfieran en la jornada laboral de la persona infractora;
- V. Ser implementadas por personal especializado pertenecientes a organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil organizada; y
- VI. Ser supervisadas por el personal del Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 276. Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana pueden ser de dos tipos:

- I. Con componente Terapéutico o Reeducativo. Su objetivo es reducir la probabilidad de repetición de la conducta conflictiva; y
- II. Sin componente Terapéutico o Trabajo Comunitario. Su objetivo es reparar el daño provocado a la comunidad por la conducta conflictiva.

ARTÍCULO 277. El Juez Cívico, podrá aplicar las medidas para mejorar convivencia cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

Se elaborará un informe psicosocial que realizará la persona psicóloga en turno, en el que se identifique la viabilidad para aplicar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana;

El convenio de canalización deberá contener:

- I. Actividad
- II. Número de sesiones
- III. Institución a la que se canaliza a la persona infractora.

En el acuerdo deberá señalar las sanciones para el caso de incumplimiento, las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.

Cuando se trate de adolescentes, sus padres, madres o personas tutoras deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

ARTÍCULO 278. En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades encomendadas, el Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá un citatorio a efecto de que la persona infractora que incumplió con el convenio de canalización se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su incumplimiento, y se le apercibirá para su inmediato cumplimiento, en caso de no presentarse o de negarse a cumplirlo, se procederá a

sancionar según lo contemplado en la fracción IX del artículo 65 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 279. En el caso de que la persona infractora, que haya incumplido el convenio de canalización, hiciera caso omiso del citatorio, la o el Juez Cívico podrá emitir una Orden de Presentación para su ejecución inmediata.

INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

ARTÍCULO 280. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

- XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- XIV. Refñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 220 del presente Bando municipal y/o 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 281. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite; y
- VI. Cualquier forma de maltrato animal.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 220 del presente Bando y/o 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C. Para el caso de la fracción VI se sancionará únicamente con Medidas para mejorar la convivencia cotidiana con componente terapéutico, lo anterior de conformidad al Decálogo de Acciones para la Atención del Maltrato Animal como Estrategia de Prevención del Delito.

INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 282. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida de este; y
- X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 220 del presente Bando y/o 38 Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 283. Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;

- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 220 del presente Bando y/o 38 de Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como infracciones clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como infracciones clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como infracciones clase C.

INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 284. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 215 de este Bando;

- I. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- II. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;

- III. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- IV. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- V. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VI. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 220 del presente Bando y/o 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones clase D.

INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 285. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;

- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y
- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 220 del presente Bando y/o 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO V

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA – CONCILIADORA Y/O FACILITADORA

ARTÍCULO 286. Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, así como lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 287. La Oficialía Mediator, Conciliador y/o Facilitador de conformidad en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, así como lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de

lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;

- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 288. En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 289. El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia.

El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

ARTÍCULO 290. Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas. La o el Mediador, Conciliador y/o Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

ARTÍCULO 291. A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción en los términos del artículo 220 de esta Bando y/o la fracción IX del artículo 65 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios.

A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.

ARTÍCULO 292. La o el Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.

En el caso de las lesiones a que se refiere en la fracción X del artículo 238 del presente bando y/o fracción X del artículo 62 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios, la persona juzgadora, solicitará al médico en turno, certifique el grado de las lesiones de los

ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización y continuar con el procedimiento de mediación o conciliación.

La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

ARTÍCULO 293. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios la oficialía Mediadora, Conciliadora y/o Facilitadora, a petición de la parte interesada podrá elaborar actas informativas, en las que se referirán hechos de interés para el manifestante, que no sean constitutivos de delito, ni la competencia de otras autoridades.

Cualquier persona mayor de edad, sin importar su lugar de residencia, podrá solicitar el servicio, siempre y cuando los hechos que motiven la elaboración del acta hayan ocurrido o exista la presunción de haber sucedido dentro del Municipio y se cumpla con la presentación de los requisitos específicos para el caso correspondiente.

ARTÍCULO 294. En las actas informativas se asentarán las manifestaciones que en forma unilateral realice el compareciente, las cuales no requerirán ser probadas ante la o el Mediador, Conciliador y/o Facilitador, por lo cual, no surtirán efectos ni generarán derechos frente a terceros y solo tendrán el valor probatorio que les confieran las disposiciones legales que en su caso resulten aplicables.

ARTÍCULO 295. Cuando de las manifestaciones del compareciente, la o el Mediador, Conciliador y/o Facilitador aprecie la existencia de hechos que podrían ser constitutivos de delitos, o impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes, o que sean de la competencia de otras autoridades, así se lo hará saber al interesado, absteniéndose de elaborar el acta informativa.

ARTÍCULO 296. Los documentos que el interesado presente ante la Oficialía Mediador, Conciliador y/o Facilitador con el propósito de que se le elabore un acta informativa según sea su naturaleza, deberán ser exhibidos en original y copia simple para efectos de cotejo, agregando las copias simples al archivo de la oficina, devolviéndose los originales al interesado y además deberá realizar el pago de derechos correspondiente ante la Tesorería municipal.

ARTÍCULO 297. Las actas informativas que se elaboren deberán contener además de la declaración del compareciente, los siguientes datos:

Lugar y sello de la Oficialía;

- I. Datos generales del compareciente;
- II. Declaración bajo protesta de decir verdad del compareciente;
- III. Nombre y firmar del compareciente;
- IV. Nombre y firma de la o el Mediador, Conciliador y/o Facilitador;
- V. Otros datos que resulten necesarios según sea el caso.

ARTÍCULO 298. Las actas informativas elaboradas se signarán por duplicado, extendiendo al solicitante un ejemplar y el otro tanto se agregará al archivo de la Oficialía.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 299. Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad municipal podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos, mediante la interposición del Recurso Administrativo de Inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 300. El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución que se impugne de cualquier autoridad municipal, debiéndose interponer ante la Sindicatura Municipal, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de la autoridad.

ARTÍCULO 301. La interposición del recurso de Inconformidad no podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso ya que puede causar perjuicio del interés social y contravenir disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 302. El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. Hacer constar el nombre del recurrente y señalar domicilio y en su caso personas para oír y recibir notificaciones;
- II. Acompañar los documentos necesarios para acreditar la personería del recurrente;
- III. Identificar el acto impugnado y responsable del mismo;
- IV. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa el medio de impugnación, los agravios que le causa y la normatividad presuntamente violada;
- V. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos, para la presentación del medio de impugnación previstos en el reglamento respectivo;
- VI. Hacer constar el nombre y firma autógrafa del recurrente; y
- VII. En caso de solicitar algún documento como prueba el recurrente debe demostrar o justificar que oportunamente la solicitó por escrito al órgano competente.

ARTÍCULO 303. Una vez interpuesto el recurso, la autoridad le dará trámite apeándose a las reglas que para el recurso de inconformidad establecidos en los reglamentos aplicales legales respectivos.

ARTÍCULO 304. La autoridad resolverá en los términos establecidos en la normatividad aplicable y se notificará al particular dentro de las siguientes 48 horas a su resolución, en el domicilio que se haya señalado y si no lo hizo, la notificación se hará en los estrados de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 305. Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo; de lo contrario, el afectado podrá interponer el juicio ante la autoridad Resolutora correspondiente, en un plazo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 306. Todas las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA ATENCIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CAPÍTULO I DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 307. Se contará con una Dirección de Asuntos Indígenas o su equivalente que estará a cargo de un Director o su equivalente quien atenderá y orientará a la población indígena del municipio de Ocuilán, con fundamento legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal, La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 308. La Dirección de Asuntos Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como enlace de la Ciudadanía con las diferentes dependencias de Gobierno municipal, estatal y federal.
- II. Realizar trabajo de campo (visitas a las comunidades indígenas para recopilación de documentos y evidencias) con el fin de rescatar datos relevantes.
- III. Gestionar en el ámbito público (Federal, estatal y municipal) y privado, proyectos en caminados a salvaguardar, promover y rescatar la cultura, artesanía, lengua madre, usos y costumbres de las Comunidades Indígenas del Municipio.
- IV. Dar atención, personalizada y respetuosa a la población indígena y afroamericana, en trámites dentro de las diferentes dependencias de Gobierno y seguimiento de cada asunto según corresponda.
- V. Impulsar el desarrollo de los pueblos indígenas Tlahuicas, promoviendo y fomentando la riqueza cultural y lingüística.
- VI. Fomentar en todo momento el respeto de los usos y costumbres del pueblo indígena Tlahuica.

ARTÍCULO 309. Los pueblos y las personas indígenas de Ocuilán son libres e iguales a todos los demás, debiendo gozar de los Derechos Humanos fundamentales, sin distinción de ningún tipo para que puedan gozar de una vida plena, libre de violencia y/o discriminación.

ARTÍCULO 310. Queda prohibida toda práctica de discriminación hacia los pueblos indígenas, quedando a salvo sus derechos. Toda aquella persona que haga uso o práctica de cualquier acto de discriminación será castigada por las leyes y las autoridades competentes.

ARTÍCULO 311. El Ayuntamiento impulsará el desarrollo de los pueblos indígenas, promoviendo el fomento de la cultura étnica Tlahuica.

ARTÍCULO 312. El Ayuntamiento de Ocuilán, fomentará en todo momento el respeto de los usos y costumbres de la etnia indígena Tlahuica.

ARTÍCULO 313. El Ayuntamiento protegerá, preservará y conservará la titularidad de la etnia indígena Tlahuica, que se encuentra plenamente constituida en el Municipio de Ocuilán, en las comunidades siguientes: San Juan Atzingo, Santa Lucía, Loma de Teocaltzingo, San José el Totoc, Tlaltizapán, El Capulín y Colonia Doctor Gustavo Baz.

ARTÍCULO 314. El Ayuntamiento promocionará, impulsará y fomentará las artesanías del pueblo indígena Tlahuica, para el crecimiento y desarrollo económico y social.

ARTÍCULO 315. El Ayuntamiento instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural del Municipio.

ARTÍCULO 316. Para los casos no previstos en este Título, se sujetará a lo establecido por la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 317. La Dirección de Asuntos Indígenas o su equivalente, en conjunto con Secretaría del Ayuntamiento realizara el proceso de elección del Representante Indígena del Indígena de Ocuilán, bajo los usos y costumbres del pueblo originario de acuerdo a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

ARTÍCULO 318. El representante Indígena, podrá ser convocado a las sesiones de cabildo donde se traten temas relacionados con el bienestar de las comunidades indígenas.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

CAPÍTULO I DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

ARTÍCULO 319. Las Asociaciones Civiles, son fundaciones que están constituidas sin fines de lucro, que, por voluntad de sus creadores, tienen asignado de modo duradero parte de su patrimonio a la realización de fines de interés social.

ARTÍCULO 320. Entre estas asociaciones encontramos las siguientes:
Fundaciones;

- I. ONG's;
- II. Asociación de Vecinos;
- III. Asociaciones de Taxistas;
- IV. Asociaciones de Artistas;
- V. Asociaciones Solidarias; y
- VI. Asociaciones Religiosas, entre otras.

ARTÍCULO 321. El Ayuntamiento. A través de las dependencias municipales correspondientes, buscará trabajar de manera coordinada con las diferentes asociaciones civiles que decidan realizar actividades en el Municipio, que se deriven de la manifestación de fenómenos meteorológicos y geográficos (sismos, terremotos, desbordamientos de ríos, procesos de remoción en masa, entre otros) con fines de asistencia social o de algún otro propósito en particular, tales como:

- I. Fomentar el respeto a los derechos humanos;
- II. Impulsar el desarrollo humano;

- III. Promover la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la sociedad;
- IV. Coadyuvar en las acciones de desarrollo social en favor de los grupos vulnerables y en desventaja social, o para aquella población impactada por algún fenómeno meteorológico o geográfico;
- V. Otorgar asistencia jurídica basada en la adecuada asesoría legal a las personas de escasos recursos; y
- VI. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico, en todo el Municipio, entre otros.

ARTÍCULO 322. Las actividades desarrolladas por las Asociaciones Civiles son de interés social, por lo que el Ayuntamiento, a través de las distintas dependencias municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, participará en su fomento y promoción a través de:

- I. Buscar la participación ciudadana en las políticas públicas del Municipio, en cuanto al Desarrollo y Asistencia Social se refiera;
- II. El establecimiento y en su caso, otorgamiento de medidas, instrumentos de información, incentivos y apoyos a favor de las Asociaciones Civiles, con la finalidad de realizar las acciones de asistencia social;
- III. El fortalecimiento de mecanismos de coordinación, concertación, participación y consulta de las Asociaciones Civiles;
- IV. Realizar los estudios e investigaciones que permitan el apoyo de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el desarrollo integral de sus actividades;
- V. Asesorar en el otorgamiento de los incentivos fiscales previstos en las leyes de la materia. El Municipio actuará en forma coordinada cuando lo requiera el fomento de las actividades de asistencia social;
- VI. Vigilar que las actividades que realicen no sean de auto beneficio o de beneficio mutuo;
- VII. Coordinarse para evitar aplicar los apoyos y estímulos públicos Federales, Estatales y, en su caso Municipales, que reciban con fines distintos para los que fueron autorizados;
- VIII. Apoyar a las Asociaciones Civiles para evitar que éstas realicen actividades ajenas a su objeto social;
- IX. Vigilar que no se distribuyan los remanentes financieros o materiales provenientes de los apoyos o estímulos públicos entre sus integrantes; y
- X. Destinar sus bienes, recursos, intereses, productos con fines y actividades diferentes para los que fueron constituidas.

ARTÍCULO 323. En el caso de incumplimiento de cualquier obligación que les corresponda a las Asociaciones Civiles, se impondrán, a ésta, las infracciones y sanciones correspondientes y establecidas en la Legislación Federal y Estatal.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 324. El Gobierno Municipal adoptará una política con perspectiva de género, como estrategia transversal aplicable a todas las áreas de la administración con el propósito de alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el Ayuntamiento a través la Dirección de la Mujer implementará las siguientes acciones:

- I. Brindar asesoría legal y acompañamiento a las mujeres, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de vulnerabilidad.
- II. Fomentar el lenguaje incluyente en su totalidad en todos los documentos normativos, administrativos, imágenes y acciones del gobierno municipal.
- III. Crear una cultura institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la administración municipal.
- IV. Realizar jornadas de salud integral con enfoque de género, abordando la prevención y detección temprana de cáncer de mama y cervicouterino, salud mental, menopausia y nutrición.
- V. Establecer un sistema municipal de monitoreo de violencia de género para registrar y dar seguimiento a casos, coordinando con la policía, la fiscalía y la Secretaría de las Mujeres del Estado de México.
- VI. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal en la consolidación de los programas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- VII. Planificar y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promueva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- VIII. Diseñar campañas de difusión que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basado en la diferencia sexual que alienta la violencia de género y la discriminación.
- IX. impulsar y fortalecer la cultura de equidad de género entre las niñas, niños y adolescentes. lo anterior con la finalidad de consolidar una sociedad con respeto a los derechos humanos, donde su cumplimiento sea una acción permanente.

TÍTULO VIGÉSIMO

DE LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 325. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ocuilán, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, habitantes, vecinos, visitantes o que transiten en el Municipio.

ARTÍCULO 326. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ocuilán estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. Director de Gobernación;
- IV. Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Titular de la Tesorería Municipal;
- VI. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- VII. Titular de la Dirección de Educación y Cultura;
- VIII. Titular de la Coordinación de Cultura;
- IX. Titular de la Coordinación de Salud;
- X. Titular de la Dirección de la Juventud,
- XI. Titular de Dirección de IMCUFIDE;
- XII. Coordinador de Comunicación Social;
- XIII. Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- XIV. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

Podrán ser invitados:

- I. Las organizaciones de la sociedad civil.
- II. Las Niñas, Niños y Adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 327. Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ocuilán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, siendo principalmente las siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;

- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
- XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales; y
- XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.
- XXII. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ocuilán, deberá:
- XXIII. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- XXIV. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de Derechos Humanos;
- XXV. Promover la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- XXVI. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- XXVII. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y

XXVIII. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

ARTÍCULO 328. Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ocuilán, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Programa Municipal;
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal;
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al Municipio, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de que ésta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XII. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
- XIV. Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que se deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- XV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel Estatal de niñas, niños y adolescentes;
- XVI. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y
- XVII. Las demás que establezcan las autoridades Estatales y Municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los
- XVIII. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 329. Con fundamento en el artículo 130 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con la finalidad de prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción derivados de la conducta de los servidores públicos y de los particulares, en el Municipio de Ocuilán operará el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

El Sistema Municipal Anticorrupción será la instancia encargada de coordinar y coadyuvar con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 330. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal y;
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 331. El Comité Coordinador Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. El titular de la Contraloría Municipal;
- II. La titular de la Unidad de Transparencia del Municipio; y
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES DE DOMINIO

CAPÍTULO I RECUPERACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 332. La recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado del municipio se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento determinará la recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado, mediante acuerdo en el que funde y motive debidamente su procedencia adjuntando la documentación con la que se acredite la propiedad del bien a favor del municipio o el registro administrativo de que se trate;
- II. La orden de recuperación administrativa deberá reunir los mismos requisitos que para la orden de visita de verificación establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- III. A más tardar al día siguiente de que haya sido emitida la orden de recuperación administrativa, la autoridad competente en compañía de un notificador y de dos testigos, se constituirán ante la persona que detente la posesión del bien inmueble. En la notificación se le hará saber que tiene la obligación de acreditar, en tres días, la calidad con la que se encuentran en posesión de dicho bien y mostrar los documentos que lo comprueben;
- IV. Si el particular no acreditare la posesión del inmueble en recuperación con los documentos fehacientes, se le dará un plazo de tres días, para desalojar el lugar;
- V. En caso de negativa a entregar el inmueble por parte de quien se encuentre ocupándolo en el plazo establecido, la autoridad competente tendrá la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar el inmueble, respetando en todo momento los derechos humanos de los particulares. Para la diligencia de desalojo, el notificador podrá asistirse del número de servidores públicos que considere conveniente para hacer constar los hechos que sucedan durante el procedimiento de recuperación administrativa;
- VI. En ninguna circunstancia se podrá detener la diligencia de recuperación administrativa hasta tomar posesión del bien inmueble. Una vez recuperado el inmueble, se procederá a su aseguramiento con el cambio de chapas o la instalación de medidas de seguridad para que no pueda ser nuevamente ocupado;
- VII. Se dejarán a salvo los derechos de la persona o personas desalojadas durante el procedimiento de recuperación administrativa para que los ejerzan ante la autoridad correspondiente; y
- VIII. Los bienes o inmuebles del dominio de Ayuntamiento se destinarán para la actividad para la que originalmente fueron destinados, cualquier acción o actividad de cualquier tipo diferente a la original será causa de la suspensión reubicación o decomiso de bienes y mercancías, y una multa equivalente a 100 UMAS vigentes al momento de la ejecución.

ARTÍCULO 333. En todo lo que no se oponga al presente procedimiento de recuperación administrativa se aplicará lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 334. Tratándose de retiro de piedras, escombros, basura, coches abandonados y demás elementos semejantes que lleguen a obstruir el libre tránsito de una calle, será necesario agotar las instancias correspondientes.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LAS REFORMAS AL BANDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 335. El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

ARTÍCULO 336. El Ayuntamiento podrá expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

ARTÍCULO 337. Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse, estableciendo su obligatoriedad y vigencia, dando la publicidad en la Gaceta Municipal y en los lugares y espacios de mayor concurrencia y visibilidad pública, además de los medios que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 338. La iniciativa de reforma al Bando Municipal se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento y por iniciativa popular. Las reformas al Bando Municipal deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 339. La revisión total o reformas al Bando Municipal que no cumplan con los requisitos legales requeridos será nula de pleno derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se deroga el Bando de Gobierno Municipal de Ocuilan, publicado el 5 de febrero de 2025.

SEGUNDO. El presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero de 2026, al momento de su publicación. Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y cumpla.

TERCERO. Todo lo no previsto en el presente Bando, deberá ajustarse a lo dispuesto por la Leyes Federales y Estatales, así como por los reglamentos y demás disposiciones que al efecto haya promulgado el Ayuntamiento.

CUARTO. Todas las disposiciones contenidas en este bando y sus reglamentos son de interés público, observancia general y obligatoria en cuanto no se oponga a las Leyes Federales o Estatales.

QUINTO. Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en los lugares tradicionales y de mayor concurrencia y visibilidad pública de esta Cabecera Municipal y Delegaciones.



AYUNTAMIENTO DE
OCUILAN
 POR UN NUEVO FUTURO
 2025-2027



Juan Gordillo Abundis
 Presidente Municipal



Imelda Gómez Morales
 Síndica Municipal



**Lic. Carlos José Saturnino
 Ramírez**
 Primer Regidor



**Dra. Lesly Marceri
 Ortiz Gómez**
 Segunda Regidora



Ángel Hernández Zamora
 Tercer Regidor



Lic. Mariana Rojas Lucio
 Cuarta Regidora



**Lic. Yesenia Nataly
 Gómez Coronel**
 Quinta Regidora



**C. P. Tomas Abundis
 Devora**
 Sexto Regidor



**Miguel Angel
 Acosta Linares**
 Séptimo Regidor



Lic. Edgar Vázquez Perete
 Secretario del Ayuntamiento





AYUNTAMIENTO DE
OCUILAN
POR UN NUEVO FUTURO
2025-2027



BANDO MUNICIPAL OCUILAN

Juan Gordillo
Abundis
PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCUILAN
2025-2027



Ayuntamiento de Ocuilán